



Estado Plurinacional de Bolivia
 Ministerio de Educación
 Moromboerendañesiroa Arakuarupi
 Yachay Kamachiq
 Yaticha Kamani

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 010/2011

La Paz, 12 de enero de 2011

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 17 de la Constitución Política del Estado, establece que toda persona tiene derecho a recibir educación en todos los niveles de manera universal, productiva, gratuita, integral e intercultural, sin discriminación.

Que el Parágrafo I del Artículo 77 del mismo Texto Constitucional, establece que la educación constituye una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado, que tiene la obligación indeclinable de sostenerla, garantizarla y gestionarla; asimismo el Parágrafo II. establece que el Estado y la sociedad tienen tuición plena sobre el sistema educativo, que comprende la educación regular, alternativa y especial, y la educación superior de formación profesional. El sistema educativo desarrolla sus procesos sobre la base de criterios de armonía y coordinación y el Parágrafo III señala el sistema educativo está compuesto por las instituciones educativas fiscales, instituciones educativas privadas y de convenio.

Que el Artículo 5 de la Ley N° 070 de la Educación "Avelino Siñani- Elizardo Perez" de 20 de diciembre de 2010, señala los objetivos de la educación entre otros: desarrollar la formación integral de las personas y el fortalecimiento de la conciencia social crítica de la vida y en la vida para Vivir Bien, que vincule la teoría con la práctica productiva; La educación estará orientada a la formación individual y colectiva, sin discriminación alguna, desarrollando potencialidades y capacidades físicas, intelectuales, afectivas, culturales, artísticas, deportivas, creativas e innovadoras, con vocación de servicio a la sociedad y al Estado Plurinacional, Promover la unidad del Estado Plurinacional respetando la diversidad, consolidando su soberanía política, económica, social y cultural, con equidad e igualdad de oportunidades y equiparación de condiciones para todas las personas; consolidar el Sistema Educativo Plurinacional con la directa participación de madres y padres de familia, de las organizaciones sociales, sindicales y populares, instituciones, naciones y pueblos indígena originario campesinos, afrobolivianos y comunidades interculturales en la formulación de políticas educativas, planificación, organización, seguimiento y evaluación del proceso educativo, velando por su calidad.

Que asimismo entre los objetivos de la educación se tiene: implementar políticas educativas de formación continua y actualización de maestras y maestros en los subsistemas Regular, Alternativo y Especial del Sistema Educativo Plurinacional; desarrollar políticas educativas que promuevan el acceso y la permanencia de personas con necesidades educativas asociadas a discapacidad en el sistema educativo y sensibilizar a la sociedad sobre su atención integral, sin discriminación alguna; desarrollar programas educativos pertinentes a cada contexto sociocultural, lingüístico, histórico, ecológico y geográfico, sustentados en el currículo base de carácter intercultural; establecer procesos de articulación entre los subsistemas y la secuencialidad de los contenidos curriculares desde la educación inicial en familia comunitaria hasta la educación superior de formación profesional; implementar políticas y programas de alfabetización y postalfabetización integral de carácter intracultural, intercultural y plurilingüe, de formación para personas jóvenes y adultas que posibiliten la continuidad de sus estudios hasta el nivel de educación superior, de procesos de educación permanente orientados a la formación integral, el pensamiento crítico y la acción transformadora de la sociedad; garantizar integralmente la calidad de la educación en todo el Sistema Educativo Plurinacional, implementando estrategias de seguimiento, medición, evaluación y acreditación con participación social.

Que a su vez el Artículo 8 de la citada Ley establece la estructura del Sistema Educativo Plurinacional comprendido por el Subsistema de Educación Regular, el



Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboerendañesiroa Arakuarupi
Yachay Kamachiq
Yaticña Kamani

Subsistema de Educación Alternativa y Especial y el Subsistema de Educación Superior y Formación Profesional.

Que el Artículo 9 de la mencionada Ley establece que la Educación Regular es la educación sistemática, normada, obligatoria y procesual, que se brinda a todas las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, desde la Educación Inicial en Familia Comunitaria hasta el bachillerato, permite su desarrollo integral, brinda la oportunidad de continuidad en la educación superior de formación profesional y su proyección en el ámbito productivo, tiene carácter intracultural, intercultural y plurilingüe en todo el subsistema educativo, a su vez el Artículo 11 de la referida Ley establece que la estructura del Subsistema de Educación Regular comprende: la Educación Inicial en Familia Comunitaria, Educación Primaria Comunitaria Vocacional y Educación Secundaria Comunitaria Productiva.

Que a su vez el Artículo 16 de la misma Norma Legal, establece que la Educación Alternativa y Especial es la que esta destinada a atender necesidades y expectativas educativas de personas, familias, comunidades y organizaciones que requieren dar continuidad a sus estudios o que precisan formación permanente en y para la vida; asimismo, se desarrolla en el marco de los enfoques de la Educación Popular y Comunitaria, Educación Inclusiva y Educación a lo largo de la vida, priorizando a la población en situación de exclusión, marginación o discriminación, es intracultural, intercultural y plurilingüe y que comprende los ámbitos de Educación Alternativa y Educación Especial.

Que el Artículo 19 de la mencionada Ley de la Educación, establece que el Subsistema de Educación Alternativa y Especial adoptará el carácter Técnico-Humanístico según las necesidades y expectativas de las personas, familias y comunidades acorde a los avances de la ciencia y tecnología; contribuirá a potenciar capacidades productivas, la incorporación al sector productivo y el desarrollo de emprendimientos comunitarios, en el marco de los principios establecidos por los derechos de la Madre Tierra.

Que el Artículo 21 de la citada Ley señala que la Educación Alternativa comprende las acciones educativas destinadas a jóvenes y adultos que requieren continuar sus estudios; de acuerdo a sus necesidades y expectativas de vida y de su entorno social, mediante procesos educativos sistemáticos e integrales, con el mismo nivel de calidad, pertinencia y equiparación de condiciones que en el Subsistema Regular y que a su vez comprende el desarrollo de procesos de formación permanente en y para la vida, que respondan a las necesidades, expectativas, intereses de las organizaciones, comunidades, familias y personas, en su formación socio-comunitaria productiva que contribuyan a la organización y movilización social y política.

Que a su vez, el Artículo 25 señala que la Educación Especial comprende las acciones destinadas a promover y consolidar la educación inclusiva para personas con discapacidad, personas con dificultades en el aprendizaje y personas con talento extraordinario en el Sistema Educativo Plurinacional y Responde de manera oportuna y pertinente a las necesidades, expectativas e intereses de personas con discapacidad, personas con dificultades en el aprendizaje y personas con talento extraordinario, desarrollando sus acciones en articulación con los subsistemas de Educación Regular, Alternativa y Superior de Formación Profesional.

Que asimismo la Disposición Abrogatoria Única de la Ley N° 070 señala: "... en tanto se apruebe la reglamentación para cada ámbito específico del Sistema Educativo Plurinacional, se sujetarán al marco normativo anterior a la promulgación de la presente Ley".

Que el Artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, de Organización del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, establece las atribuciones y obligaciones de las Ministras y los Ministros del Órgano Ejecutivo, entre ellas, emitir Resoluciones Ministeriales.

Que a su vez, el Artículo 104 del mencionado Decreto Supremo, señala las



Estado Plurinacional de Bolivia
 Ministerio de Educación
 Moromboerendañesiroa Arakuarupi
 Yacha y Kamachiq
 Yaticha Kamani

atribuciones de la Ministra (o) de Educación, entre otras, gestionar y garantizar el funcionamiento del Sistema Educativo Plurinacional; ejecutar, evaluar y fiscalizar las políticas, estrategias y programas de educación y ejercer tuición plena en todo el Sistema Educativo Plurinacional, velando su calidad y pertinencia.

Que el Informe Técnico Legal N° 015/10 de 12 de enero de 2010, señala que la promulgación de la Ley N° 070 de 20 de diciembre de 2010, Ley de la Educación "Avelino Siñani – Elizardo Pérez" fortalece al proceso de la Revolución en la Educación contribuyendo a la consolidación del nuevo Estado Plurinacional y la aplicación del Modelo Educativo Socio-Comunitario y Productivo en el que se promueve la diversidad cultural y se consolida el enfoque pedagógico descolonizador como parte del proceso histórico, instrumento que garantiza la construcción de una sociedad con justicia social, productiva y soberana; asimismo, desarrolla una educación con la participación plena de las bolivianas y los bolivianos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, las organizaciones sociales, comunidades interculturales e instituciones del Estado, abre paso a la educación intra e intercultural, plurilingüe, inclusiva, equitativa, de calidad, abierta, humanista, científica, técnica-tecnológica, productiva, territorial, práctica y teórica, liberadora, revolucionaria, crítica y solidaria.

Que el referido informe técnico legal, indica que producto de este proceso ha sido la reestructuración del Sistema Educativo Plurinacional que comprende a los Subsistemas de Educación Regular, de Educación Alternativa y Especial, y de Educación Superior de Formación Profesional, lo que conlleva a emitir la normativa general para la gestión educativa 2011 puntualizando la nueva conceptualización, implementación gradual del Diseño Curricular Base, adecuación de la estructura administrativa en los niveles central, departamental y autonómico para su debido acompañamiento en la ejecución de la gestión educativa que debe reflejarse en la instituciones educativas fiscales, privadas y de convenio.

Que, el mencionado informe técnico legal concluye justificando que con la finalidad de velar por la calidad y pertinencia del Sistema Educativo Plurinacional y sugiere emitir la correspondiente disposición normativa que apruebe las Normas Generales para la Gestión Educativa 2011 de los Subsistemas de Educación Regular y de Educación Alternativa y Especial en mérito a que se encuentra plenamente justificada en el entendido de que no contraviene ninguna norma legal vigente.

POR TANTO:

El Ministro de Educación, en uso de las atribuciones conferidas por Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009;

RESUELVE:

Artículo 1.- (OBJETO). La presente Resolución Ministerial tiene por objeto:

- I. Aprobar las **NORMAS GENERALES PARA LA GESTIÓN EDUCATIVA 2011 DEL SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN REGULAR** que en Anexo I constituye parte integrante de la presente disposición normativa;
- II. Aprobar las **"NORMAS GENERALES PARA LA GESTIÓN EDUCATIVA 2011 DEL SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA Y ESPECIAL"** que en Anexo II constituye para integrante de la presente disposición normativa.

Artículo 2.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN). Las citadas Normas Generales, son de aplicación obligatoria en las Unidades Técnicas del Ministerio de Educación, Direcciones Departamentales, Subdirecciones Departamentales, Direcciones Distritales Educativas e Instituciones Educativas Fiscales, Privadas y de Convenio.



Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboerendañesiroa Arakuarupi
Yachay Kamachiq
Yaticña Kamani

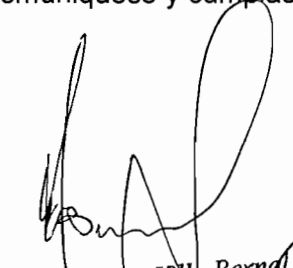
Artículo 3.- (CUMPLIMIENTO). Las Normas Generales aprobadas por la presente Resolución Ministerial son de cumplimiento obligatorio por parte de las Unidades Técnicas del Ministerio de Educación, Directores Departamentales de Educación, Subdirectores Departamentales de Educación y Directores Distritales Educativos y Directores de Instituciones Educativas Fiscales, Privadas y de Convenio, la inobservancia a esta disposición genera responsabilidad por omisión e incumplimiento de deberes previsto en la Ley No. 004 de 31 de marzo de 2010, Ley de lucha contra la corrupción, enriquecimiento ilícito e investigación de fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz" y demás normativa aplicable.

Artículo 4.- (DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA). Se abrogan y derogan toda normativa contraria a la presente disposición.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



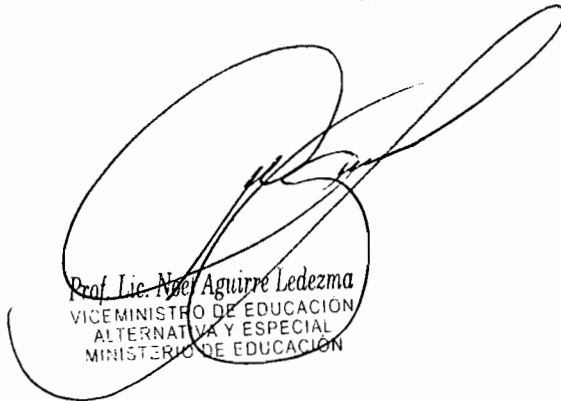
Dra. Sibria Raquel Mejía Lamra
DIRECTORA GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS
MINISTERIO DE EDUCACIÓN



Lic. Iván W. Villa Bernal
VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN REGULAR



Lic. Roberto Ivan Aguilar Gómez
MINISTRO DE EDUCACIÓN



Prof. Lic. Noel Aguirre Ledezma
VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN
ALTERNATIVA Y ESPECIAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN



Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboerendañesirca Arakuarupi
Yachay Kamachiq
Yalicha Kamani

ANEXO I

NORMAS GENERALES PARA LA GESTIÓN EDUCATIVA 2011 DEL SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN REGULAR



Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboerendañesiroa Arakuarupi
Yachay Kamachiq
Yaticha Kamani

ANEXO I

NORMAS GENERALES PARA LA GESTIÓN ESCOLAR DEL SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN REGULAR

El Sistema Educativo Plurinacional promueve la diversidad cultural, consolida el modelo educativo socio-comunitario productivo en el enfoque pedagógico descolonizador como parte del proceso histórico e instrumento que garantiza la construcción de una sociedad con justicia social, productiva y soberana. Desarrolla una educación con la participación plena de las bolivianas y los bolivianos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, las organizaciones sociales, comunidades interculturales e instituciones del Estado. A su vez, la educación es intra e intercultural, plurilingüe, inclusiva, equitativa, de calidad, abierta, humanista, científica, técnica-tecnológica, productiva, territorial, práctica y teórica, liberadora, revolucionaria, crítica y solidaria.

El Subsistema de Educación Regular está compuesto por unidades educativas fiscales, privadas y de convenio, cuya normativa para la gestión 2011, se detalla a continuación.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- (Gratuidad). La matrícula escolar (inscripción) en Educación Inicial en Familia Comunitaria; Educación Primaria Comunitaria Vocacional y Educación, Secundaria Comunitaria Productiva de las Unidades Educativas fiscales, privadas y de convenio es gratuita.

Artículo 2.- (Prohibición de Exámenes de Ingreso). Están prohibidos los exámenes de ingreso previos a la inscripción de nuevos estudiantes en Unidades Educativas fiscales, privadas y de convenio.

Artículo 3.- (Cobros Extras). Queda terminantemente prohibido todo tipo de cobros, sea por concepto de reserva de plazas, matrícula, materiales educativos, derecho de ingreso de nuevos estudiantes en Unidades Educativas fiscales, de convenio y privadas. Las Directoras y Directores de Unidades Educativas serán responsables en caso de incumplimiento a estos preceptos.

Artículo 4.- (Seguridad Vial y Física). Las Direcciones de Unidades Educativas diurnas y nocturnas que se encuentren ubicadas en lugares concentrados de alto tránsito vehicular o que tengan poca iluminación, deben coordinar con los Consejos Educativos Social Comunitarios para solicitar al Organismo Operativo de Tránsito y Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen de la Policía Nacional, correspondiente que disponga de personal que resguarde la seguridad de la comunidad educativa en los horarios de ingreso y salida de clases. De la misma forma deben coordinar con el Gobierno Municipal para que instale





Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboerendañesiroa Arakuarupi
Yachay Kamachiq
Yalicha Kamani

señalizaciones, construya rompe muelles, pasarelas, barandas de seguridad, provea de mayor iluminación y otros.

Artículo 5.- (Diversidad Lingüística). Las maestras y maestros de Unidades Educativas en las que se desarrollen actividades pedagógicas trilingües, deben utilizar satisfactoriamente la lengua materna así como la segunda lengua de la región en forma oral y escrita. La enseñanza de la lengua extranjera debe contar con un docente especializado.

Artículo 6.- (Modalidad Plurilingüe). Las maestras y maestros formados y capacitados en políticas educativas, en intra, interculturalidad y plurilingüismo (PIIP), deben aplicar en el aula, metodologías de la modalidad plurilingüe, asignando espacios de tiempo diferenciados para el aprendizaje de las lenguas, además cumplir con los roles de coordinación con sus colegas del establecimiento educativo, sujeto a un plan elaborado por la Dirección de la Unidad Educativa.

Artículo 7.- (Intra – Interculturalidad). El Sistema Educativo Plurinacional debe garantizar una educación intracultural e intercultural, lo cual significa que la y el estudiante:

1. Sea capaz de valorarse, reconocerse e identificarse como persona perteneciente a una cultura y cosmovisión.
2. Sea capaz de reconocer y aceptar la existencia de diferentes culturas que conviven en el territorio nacional, cada una de ellas con sus cosmovisiones, tradiciones y costumbres propias.
3. Comprometa su trabajo y actividades en general a fin de contribuir a formar una sociedad sin discriminación alguna, ni prejuicio que atente contra los derechos de las personas y los pueblos.
4. Asimile y se comprometa a construir una sociedad en diálogo democrático entre las diferentes culturas que habitan nuestro territorio, sin ningún tipo de exclusión.
5. Comprenda la importancia y desarrollo de los conocimientos y saberes de los pueblos indígenas originario campesinos y comunidades interculturales para la construcción de una sociedad pluricultural, humanística, productiva, incluyente, solidaria y democrática.

Artículo 8.- (Religión). La enseñanza de la materia de religión está amparada por la libertad de conciencia y de fe, por lo tanto, ningún estudiante estará obligado a llevarla contra su voluntad, principios y creencias.

Artículo 9.- (Protección contra la Radiación Solar). Las Directoras y Directores de Unidades Educativas deben extremar las medidas para que las niñas, niños y adolescentes no se expongan a radiaciones solares intensas, permitiendo que los mismos puedan utilizar protectores solares, gorras, sombreros y otros para el trabajo al aire libre sobre todo en educación física.





Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboerendañesiroa Arakuarupi
Yachay Kamachiq
Yaticha Kamani

CAPITULO II CALENDARIO ESCOLAR GESTIÓN 2011

Artículo 10.- (Publicación del Calendario Escolar). El día lunes 24 de enero de 2011, las Directoras y los Directores Distritales Educativos harán conocer a la Directora o el Director Departamental de Educación (DDE) el calendario del distrito que será difundido por prensa oral y escrita, en panel o periódico mural y en la Dirección Distrital Educativa.

Artículo 11.- (Publicación de las Inscripciones). La planificación de inscripciones será difundida en medios de comunicación oral, escrita, radios locales, murales, paneles, periódicos, etc. y en oficinas de las Direcciones de las Unidades Educativas así como en las Direcciones Distritales Educativas.

Artículo 12.- (Gestión Escolar). La Gestión Escolar en la Educación Inicial en Familia Comunitaria Escolarizada; Educación Primaria Comunitaria Vocacional y Educación Secundaria Comunitaria Productiva comprende un total de 10 meses académicos equivalente a 200 días hábiles de trabajo lectivo, dividido en tres trimestres sin considerar los periodos que comprenden el reforzamiento. Los mismos se contabilizarán a partir del primer día de inicio de actividades educativas.

Artículo 13.- (Inscripciones). La inscripción en las Unidades Educativas fiscales, privadas y de convenio se realizará en todo el Estado Plurinacional a partir del día lunes 17 de enero hasta el día lunes 14 de febrero de 2011.

Artículo 14.- (Inauguración del Año Escolar e Inicio de Clases). La inauguración del año escolar e inicio de clases será el 1º de febrero de 2011 en Unidades Educativas fiscales, de convenio y privadas.

Artículo 15.- (Calendario Regionalizado). Las Directoras y Directores Distritales Educativos coordinarán acciones con los Consejos Educativos Social Comunitarios, para aprobar el calendario educativo regionalizado apropiado al contexto. Con este objetivo, se debe considerar descansos pedagógicos acordes a las características socioeconómicas, culturales y estacionales (periodos de siembra y cosecha, condiciones ambientales). Los mismos serán comunicados al Ministerio de Educación a través de las Direcciones Departamentales de Educación (DDE).

Artículo 16.- (Horas Efectivas). La programación de las actividades pedagógicas está orientada a maximizar las horas de aprendizaje efectivas, las mismas no incluyen actividades extracurriculares.

Artículo 17.- (Feriados). Los feriado escolares corresponden a los oficiales nacionales y departamentales establecidos por disposiciones legales del Estado Plurinacional.





Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboerendañesiroa Arakuarupi
Yachay Kamachiq
Yalicha Kamani

Artículo 18.- (Descanso Pedagógico). Tendrá una duración de 2 semanas. Se programará de acuerdo a las condiciones climáticas y epidemiológicas; y en los lugares que corresponda, se tomará en cuenta los períodos de siembra o cosecha. Las Direcciones Departamentales de Educación y Direcciones Distritales Educativas coordinarán con la comunidad educativa, autoridades de salud y meteorología para determinar su flexibilidad.

Artículo 19.- (Horario de Invierno). De acuerdo a las características climáticas de cada región las Direcciones Departamentales de Educación establecerán el horario que corresponda.

Artículo 20.- (Reprogramación del Calendario Escolar). I. La Directora o Director Distrital Educativo en caso de interrupciones en las actividades escolares, deben reprogramar la gestión escolar de las Unidades Educativas del distrito, a fin de asegurar el cumplimiento de los 200 días hábiles del calendario escolar y los periodos que comprenden el reforzamiento.

II. La reprogramación del calendario será aprobada por las autoridades competentes y remitida a la Dirección Departamental de Educación (DDE) para su registro y control, el mismo informará al Ministerio de Educación. Cabe indicar que la reprogramación del calendario escolar puede incluir los días sábados.

III. La reprogramación no implica la reducción de la carga horaria ni la disminución de los periodos pedagógicos o sobrecarga en las actividades académicas. Queda terminantemente prohibido pasar clases en las denominadas octavas horas en Unidades Educativas fiscales, privadas y de convenio bajo sanción de acuerdo a normativa vigente.

Artículo 21.- (Período de Reforzamiento). Una vez sistematizado el aprovechamiento de la o el estudiante se realizará el período de reforzamiento cuya duración es de 10 días hábiles de trabajo en Educación Primaria Comunitaria Vocacional y 20 periodos de 45 minutos por cada asignatura en Educación Secundaria Comunitaria Productiva sujeto a un nuevo horario, cuyo cumplimiento queda bajo responsabilidad de las Directoras y Directores de las Unidades Educativas, en el marco de las disposiciones vigentes.

Artículo 22.- (Control del Calendario Escolar). La Subdirección Departamental de Educación Regular en coordinación con los Consejos Educativos Social Comunitarios, efectuarán el control del cumplimiento del Calendario Escolar.

CAPITULO III INSCRIPCIONES

Artículo 23.- (Excepción). En el marco del proceso de transición a la Ley N° 070 de la Educación "Avelino Siñani-Elizardo Perez" de 20 de diciembre de 2010, el primer y segundo curso de la Educación Inicial en Familia Comunitaria Escolarizada no son requisitos de ingreso al curso inmediato superior en la gestión 2011.





Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboerendañesiroa Arakuarupi
Yachay Kamachiq
Yaticha Kamani

A partir de la gestión 2012, el segundo curso en Educación Inicial en Familia Comunitaria Escolarizada será requisito para el ingreso al primer año en Educación Primaria Comunitaria Vocacional.

Artículo 24.- (Requisitos para la Inscripción de Estudiantes Nuevos). La niña o el niño que ingrese por primera vez al Subsistema de Educación Regular, sea al primer o segundo curso de Educación Inicial en Familia Comunitaria Escolarizada o al primer curso en Educación Primaria Comunitaria Vocacional, la madre o el padre de familia, apoderada o apoderado, deberá presentar los siguientes requisitos:

1. Certificado de Nacimiento original o Cédula de Identidad del niño o la niña (dejar fotocopia simple para archivo).
2. Al 30 de junio de 2011 el niño o la niña deberá tener 4 años cumplidos para ingresar al primer año en Educación Inicial en Familia Comunitaria Escolarizada; 5 años cumplidos para ingresar al segundo año en Educación Inicial en Familia Comunitaria Escolarizada y 6 años cumplidos para ingresar al primer año en Educación Primaria Comunitaria Vocacional.
3. Certificado o Carnet de Vacunas. Aquellos que no presenten la documentación de referencia deben apersonarse al centro de salud más cercano, a fin de programar las vacunas que a su niña o niño le faltan. La ausencia de estos requisitos no impiden la inscripción; sin embargo las Directoras y Directores de Unidades Educativas deben obligatoriamente gestionar que estén vacunados.
4. Documento de Identidad:
 - De la madre, del padre de familia, apoderada o apoderado. La falta de este documento no impide la inscripción de las o los estudiantes en una Unidad Educativa. En caso de no presentar el documento de identidad al momento de la inscripción, la Directora o Director de la Unidad Educativa solicitará a la madre o padre de familia, apoderada o apoderado, firmar un documento de compromiso para presentarlo en un plazo no mayor a tres meses, en caso de incumplimiento la Directora o Director de la Unidad Educativa, presentará la denuncia correspondiente ante la Defensoría de la Niñez para fines de investigación.
 - Documento de Identidad de la o el estudiante de Educación Secundaria Comunitaria Productiva. En caso de que la o el estudiante en Educación Secundaria Comunitaria Productiva no haya tramitado la cédula de identidad correspondiente, la Directora o Director Distrital Educativo coordinará acciones con el Gobierno Municipal, el Órgano Departamental Electoral (Registro Civil) y las Direcciones Regionales de Identificación Personal, para solucionar los casos presentados en Unidades Educativas fiscales, privadas y de convenio.





Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboerendañesiroa Arakuarupi
Yachay Kamachiq
Yalicha Kamani

Si la documentación de la o el estudiante no estuviese completa o fuese observada al momento de inscripción, el personal administrativo y maestras o maestros (asesores de curso) de la Unidad Educativa deben coadyuvar a la o el estudiante para completar la información solicitada. La documentación faltante debe ser completada hasta fines del primer trimestre en la gestión 2011.

Artículo 25.- (Inscripción de Estudiantes Antiguos). La inscripción de las y los estudiantes antiguos es automática en el grado que le corresponde, previa confirmación de la madre, padre de familia, apoderada o apoderado.

Artículo 26.- (Criterio no Excluyente en la Inscripción). En el marco del precepto constitucional de la libertad de elección de educación de las madres y los padres de familia o apoderadas y apoderados, la zona de residencia no será tomada como criterio excluyente para la inscripción en las Unidades Educativas fiscales, privadas y de convenio.

Artículo 27.- (Rechazo de Inscripción por Factores Discriminatorios). Está prohibido negar la inscripción de las hijas o hijos de madres solteras y padres solteros, divorciadas o divorciados, así como de aquellos progenitores que no hayan contraído matrimonio, por pertenecer a determinada religión o culto y cualquier otro factor discriminatorio establecido por la Ley N° 045 de 20 de octubre de 2010. Las denuncias sobre el caso deben ser atendidas por la Directora o Director Distrital Educativo de conformidad a la reglamentación correspondiente

Artículo 28.- (Inscripciones en el RUDE). Las inscripciones deben ser registradas correlativamente en el Registro Único de Estudiante (RUDE) en reemplazo del libro de inscripciones, tanto en Unidades Educativas fiscales, privadas y de convenio. El Registro debe estar validado y firmado por la Directora o Director de la Unidad Educativa, refrendado por la Directora o el Director Distrital Educativo y Técnicos del SIE. Ningún otro tipo de registro tendrá valor legal.

Artículo 29.- (Matriculación en Áreas de Población Concentrada). I. El número recomendado de estudiantes por curso en Unidades Educativas Fiscales ubicadas en áreas de población concentrada en Educación Inicial en Familia Comunitaria Escolarizada es de 20 como mínimo y 35 como máximo. En Educación Primaria Comunitaria Vocacional y Educación Secundaria Comunitaria Productiva es de 30 estudiantes como mínimo y 40 como máximo.

II. La Directora o Director de la Unidad Educativa podrá adecuar el número de estudiantes según la capacidad de la infraestructura y de su equipamiento.

III. En las unidades educativas nocturnas el mínimo de estudiantes es de 10.

Artículo 30.- (Matriculación en Áreas de Población Dispersa o Rural). I. El número mínimo es de 10 estudiantes en aula, no permitiéndose la apertura de nuevos paralelos del mismo grado. Si existiese una menor cantidad de estudiantes de diferentes grados de

Equipo de Gestión Institucional (EGI – VER)

M.N° 001/01/2011 (Del 004/01/2011 6





Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboerendañesiroa Arakuarupi
Yachay Kamachiq
Yaticha Kamani

escolaridad, se implementará el servicio educativo multigrado, debiendo la Directora o Director Distrital Educativo elevar un informe específico a la Directora o Director Departamental de Educación, para su correspondiente autorización de funcionamiento.

II. Las Unidades Educativas con código SIE y con ítem asignado, ubicadas en zonas fronterizas de difícil accesibilidad, podrán funcionar hasta con una o un estudiante, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 756/10 de 07 de diciembre de 2010 previa autorización expresa de las autoridades educativas, quedando bajo la responsabilidad del personal docente la incorporación de las niñas y los niños en edad escolar de su área de influencia.

Artículo 31.- (Traslados en el Proceso de Inscripción). La inscripción de estudiantes que se trasladan de un establecimiento a otro, en el mismo u otro distrito educativo, requieren la siguiente documentación:

1. Original y fotocopia simple del certificado de nacimiento.
2. Original y fotocopia simple de la libreta de calificaciones oficial o certificado de calificaciones debidamente firmado por la autoridad competente.
3. Formulario RUDE de actualización llenado y validado por el Director Distrital Educativo.

Artículo 32.- (Cambio de Domicilio). La y el estudiante que haya cambiado de domicilio, deberá ser inscrita o inscrito en el nivel y año en la Unidad Educativa de la comunidad, barrio o zona de la nueva residencia, acorde a la solicitud de la madre o padre de familia, apoderada o apoderado.

Artículo 33.- (Cambio de Residencia). La y el estudiante que por diferentes motivos cambie de residencia en el país o retorne del exterior, deberá solicitar a la Directora o Director de la Unidad Educativa su inscripción, con el fin de incorporarse al nivel y año que le corresponda. Las autoridades educativas deberán viabilizar la regularización de la inscripción a fin de no perjudicar a la o el estudiante.

Artículo 34.- (Casos Excepcionales). Se constituyen en casos excepcionales para la inscripción en Unidades Educativas fiscales, privadas y de convenio:

- a. **Para el Interior del País (Policías, Militares y otros).** El personal de referencia que en forma interna es cambiado de destino por asuntos de trabajo en el transcurso del año, debe solicitar a las Directoras o Directores de Unidades Educativas la inscripción de sus hijas e hijos, para que viabilicen los trámites, a fin de no perjudicar a los solicitantes, previa presentación de los siguientes requisitos:
 - Solicitud escrita con carácter de declaración jurada por las madres o padres, apoderadas o apoderados, que expongan el motivo de cambio de residencia (documento probatorio).
 - Certificado de Nacimiento del estudiante (original).



Equipo de Gestión Institucional (EGI – VER)

M.N° 001/01/2011 (Del 004/01/2011 7



Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboerendañesiroa Arakuarupi
Yachay Kamachiq
Yalicha Kamani

- Libreta de calificaciones o certificado de calificaciones del curso correspondiente (original o copia legalizada expedida por la Autoridad competente).
 - Formulario RUDE actualizado, llenado y validado.
- b. Del Exterior (Diplomáticos y Becados).** Las hijas e hijos de bolivianas y bolivianos que han concluido su estadía en misiones diplomáticas o becas en el exterior, deben solicitar a las y los Directores de Unidades Educativas la inscripción, previa presentación de los siguientes requisitos:
- Solicitud escrita con carácter de declaración jurada por la madre o padre de familia, apoderada o apoderado, que expongan el motivo de cambio de residencia (documento probatorio).
 - Certificado de Nacimiento del estudiante (original).
 - Libreta de calificaciones o certificado de calificaciones del curso correspondiente (original o copia legalizada expedida por la autoridad competente).
 - Además las o los estudiantes deben presentar los documentos de acuerdo a los puntos precedentes, debidamente visados por los Consulados de Bolivia y del país del cual retornan o en su defecto por la Cancillería del Estado Plurinacional de Bolivia, para efectos de homologación y convalidación.
- c. Para hijas e hijos de extranjeros (casos excepcionales).** Las hijas o hijos de extranjeros, deben cumplir los requisitos mencionados en el inciso precedente.

Artículo 35.- (Cierre de Inscripciones). I. La Directora o el Director de la Unidad Educativa cerrará el periodo de inscripciones, pasados los 10 días hábiles posteriores a iniciadas las actividades escolares.

II. En caso de fuerza mayor, la madre o padre de familia, apoderada o apoderado debe presentar la documentación que respalde la inscripción fuera de tiempo para consideración de las autoridades que correspondan.

III. Toda inscripción ulterior y no justificada, será considerada extemporánea y por lo mismo, infracción disciplinaria del personal docente y administrativo responsable, conforme a normativa vigente.

Artículo 36.- (Falsificación de Documentación). I. Ante presuntos casos de falsificación de documentos presentados a momento de la inscripción de estudiantes, la Dirección Departamental de Educación (DDE), a través de la Unidad de Asesoría Legal debe constituirse en denunciante y querellante en el proceso respectivo.

II. Las maestras y maestros y personal administrativo de la Unidad Educativa que aceptaren los documentos presuntamente falsificados, previa investigación que determine indicios de

Equipo de Gestión Institucional (EGI - VER)

M. Nº 001/01/2011 (Del 004/01/2011) 8





Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboerendañesiroa Arakuarupi
Yachay Kamachiq
Yaticha Kamani

responsabilidad, deben ser sometidos a proceso disciplinario y administrativo en el marco de la normativa vigente.

CAPÍTULO IV GESTIÓN EDUCATIVA

Artículo 37.- (Planificación y Evaluación). Las maestras y maestros de las Unidades Educativas fiscales, de privadas y de convenio planificarán y evaluarán los procesos pedagógicos educativos y año de escolaridad, en función de un plan de trabajo elaborado por la Directora o Director Departamental de Educación y las Directoras o Directores Distritales Educativos en el marco de las disposiciones emitidas por el Ministerio de Educación.

Artículo 38.- (Duración de los Períodos Pedagógicos). Los períodos pedagógicos deben aplicarse de la siguiente manera:

- 1) Las Unidades Educativas tanto fiscales, privadas y de convenio que ofrecen el segundo año en Educación Inicial en Familia Comunitaria Escolarizada deben cumplir cuatro periodos diarios de 45 minutos cada uno, completando semanalmente 20 horas.
- 2) Los períodos pedagógicos en Educación Inicial en Familia Comunitaria Escolarizada serán de 35 minutos, en Educación Primaria Comunitaria Vocacional y Educación Secundaria Comunitaria Productiva son de 45 minutos y en Unidades Educativas que comparten infraestructura serán de 40 minutos en todo el Sistema de Educación Pública.
- 3) Las Unidades Educativas nocturnas deben estructurar su horario con períodos pedagógicos de 35 minutos.

Las Directoras o Directores de las Unidades Educativas son responsables de la aplicación de los periodos pedagógicos, en caso de incumplimiento a lo establecido en los puntos precedentes serán sancionados de acuerdo a las normas vigentes.

Artículo 39.- (Actividades Extracurriculares). Las Directoras y los Directores, las maestras y maestros, y personal administrativo de las Unidades Educativas, deben estimular y apoyar actividades extracurriculares que contribuyan a la formación integral de los estudiantes con:

- 1) La realización de concursos, campeonatos deportivos, festivales culturales, actuaciones y similares en las que participe la Unidad Educativa.
- 2) Los ensayos para la preparación, realización de desfiles y otras representaciones.
- 3) La realización de dos actividades anuales dirigidas a la comprensión de la Ley N° 045, con la participación de los actores educativos, promoviendo una cultura de respeto a la dignidad de todo ser humano.

Artículo 40.- (Tareas Escolares). El volumen, frecuencia y complejidad de las tareas escolares que se asignen serán dosificadas de acuerdo al derecho al tiempo libre, a las

Equipo de Gestión Institucional (EGI – VER)

M.N° 001/01/2011 (Del 004/01/2011) 9





Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboere ndañesiroa Arakuarupi
Yachay Kamachiq
Yatic'ha Kamani

condiciones económicas y sociales de las niñas niños y adolescentes, deben estar orientadas a la adquisición de experiencias vivenciales, a la construcción de saberes y conocimientos asociados a prácticas comunitarias y originarias, a favorecer el acceso a la informática y sobre todo, a la adecuada utilización del Internet. No deben generar saturación ni rechazo a los procesos de enseñanza y aprendizaje.

Está prohibida la asignación de tareas en el descanso pedagógico.

Artículo 41.- (Información). Las Directoras y los Directores, maestras y maestros de Unidades Educativas fiscales, privadas y de convenio tienen la obligación de informar a las y los estudiantes, madres y padres de familia y apoderadas o apoderados sobre el rendimiento académico, a través de una entrevista personal, agenda escolar y reuniones, por lo menos dos veces en el trimestre de acuerdo al cronograma consensuado.

Por ningún motivo se publicarán los nombres de los estudiantes reprobados.

Artículo 42.- (Materiales Educativos). I. Los materiales educativos solicitados a las madres y padres de familia deben ser estrictamente necesarios para el desarrollo de procesos educativos de calidad.

II. Las maestras y maestros deben dosificar las actividades pedagógicas diarias de manera que las niñas, niños y adolescentes lleven a la unidad educativa sólo los materiales necesarios, a efectos de precautelar la integridad y salud física de los mismos.

Artículo 43.- (Libros y Textos Escolares). Los libros y textos escolares solicitados para el desarrollo de los procesos educativos estarán acordes a la realidad socioeconómica, política y social del Estado Plurinacional de Bolivia, disponibles en el mercado o publicados por el Ministerio de Educación. Se podrá utilizar otras fuentes de información primaria o secundaria (periódicos, revistas, investigaciones, entrevistas, Portal EDUCA Bolivia y otros).

Artículo 44.- (Programas Oficiales). I. En la presente gestión escolar se aplicará la Ley N° 070, de Educación "Avelino Siñani -Elizardo Pérez" de 20 de diciembre de 2010, con la implementación del nuevo currículo en el primer curso de Educación Primaria Comunitaria Vocacional y en el primer curso de Educación Secundaria Comunitaria Productiva.

II. Todas las Unidades Educativas deben adecuar su funcionamiento a la nueva estructura del Sistema Educativo Plurinacional, con dos años en la Educación Inicial en Familia Comunitaria Escolarizada, seis años en Educación Primaria Comunitaria Vocacional y seis años en Educación Secundaria Comunitaria Productiva.

Artículo 45.- (Agendas Escolares). Es importante que las y los estudiantes elaboren su agenda escolar, como instrumento de organización de actividades, formación sistemática y como nexo entre la madre y el padre de familia, apoderada y/o apoderado y las autoridades de la Unidad Educativa. La agenda escolar no será editada ni vendida por personal de la Unidad Educativa, sino elaborada por el estudiante en clases conjuntamente los profesores asesores de curso.





Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboerendañesiroa Arakuarupi
Yachay Kamachiq
Yaticha Kamani

Artículo 46.- (Ferias). Las Unidades Educativas fiscales, privadas y de convenio deben programar ferias especializadas que vinculen los aprendizajes e investigaciones de los estudiantes con su contexto local, regional y nacional, las mismas deben ser preparadas en forma procesual con tres meses de anticipación, bajo la supervisión de las maestras y maestros responsables en coordinación con los Gobiernos Municipales, Indígena Originario Campesinos y otras instituciones.

CAPITULO V GESTIÓN ADMINISTRATIVA E INSTITUCIONAL

Artículo 47.- (Traslado durante la Gestión Escolar). Serán autorizados por los Directores Distritales Educativos a la finalización de los dos primeros trimestres durante la gestión 2011, de acuerdo a la justificación presentada (con calificaciones trimestrales). La duración del trámite de traslado no excederá los 10 días hábiles.

Artículo 48.- (Traslados del Exterior durante la Gestión Escolar). Las y los estudiantes provenientes del exterior del país deben presentar los documentos de acuerdo con el Inciso b) del Artículo 34, debidamente visados por los consulados de Bolivia, del país de origen y Cancillería del Estado Plurinacional de Bolivia, para efectos de homologación y convalidación.

Artículo 49.- (Diploma de Bachiller). I. En cumplimiento a la Ley N° 3991 de 18 de diciembre de de 2008 y la R.M. N° 565/09 de 13 de agosto de 2009 que disponen la gratuidad de la obtención del diploma de bachiller. Las y los estudiantes que hayan culminado sus estudios en Educación Secundaria Comunitaria Productiva, recibirán sus diplomas de bachiller a través de las Direcciones Departamentales de Educación.

II. Las Directoras o los Directores Departamentales de Educación y las Directoras o Directores Distritales establecerán un cronograma específico para el inicio, la prosecución y conclusión del trámite, el diploma de bachiller debe otorgarse antes de la conclusión de la gestión escolar. Por cualquier error en el llenado de las libretas, la Directora o Director de la Unidad Educativa será responsable de cubrir todos los gastos que equivalen a la adquisición y llenado de otra libreta.

Artículo 50.- (Archivo). I. Las Unidades Educativas fiscales, privadas y de convenio mantendrán archivos actualizados de toda la documentación presentada por las madres o padres de familia, apoderadas o apoderados, para la inscripción de estudiantes antiguos y nuevos, así como de los procesos educativos (copia del RUDE, centralizador de calificaciones, boletines y otros).

II. Las Unidades de Auditoría Interna de las Direcciones Departamentales de Educación realizarán auditorías técnico-administrativas a las Direcciones Distritales Educativas y Unidades Educativas para verificar la información, en caso de no contar con los archivos correspondientes los responsables serán pasibles a sanciones establecidas por Ley.

Equipo de Gestión Institucional (EGI - VER)

.M.N° 001/01/2011 (Del 004/01/2011) 11





Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboerendañesiroa Arakuarupi
Yachay Kamachiq
Yaticha Kamani

Artículo 51.- (Documentación Académica y Certificación en caso de Cierre de Unidades Educativas). Previo al cierre, la Directora o Director Distrital Educativo, deberá instruir la remisión de toda la documentación académica de las y los estudiantes de la Unidad Educativa, a fin de evitar perjuicios a los beneficiarios.

La Directora o Director Distrital Educativo debe certificar las calificaciones de las y los estudiantes para los fines que correspondan.

Artículo 52.- (Uso de la Infraestructura). El uso de la infraestructura para actividades extracurriculares será permitido únicamente con autorización escrita de la Directora o el Director de la Unidad Educativa, solo para fines educativos, debiendo garantizar su conservación.

Artículo 53.- (Fiestas Sociales). I. Está terminantemente prohibido realizar fiestas en las Unidades Educativas (fiscales, de convenio y privadas) sea con el propósito de recaudar recursos económicos u otros fines.

II. Las actividades sociales en el aniversario de la Unidad Educativa estarán autorizadas por las Direcciones Distritales Educativas, con las consiguientes prohibiciones de expendio de bebidas alcohólicas, música estridente y hasta altas horas de la noche.

Artículo 54.- (Uniforme). I. El uso de uniforme en las unidades educativas fiscales, privadas y de convenio no es obligatorio.

II. Si producto de una reunión general de madres o padres de familia de la Unidad Educativa, se acordara por mayoría de votos el uso de uniforme, la madre o padre de familia adquirirá el mismo del centro comercial o lugar que le permita su economía. Está prohibida la exigencia de compra del uniforme de un lugar determinado o exclusivo;

III. Asimismo, el uniforme debe respetar la vestimenta de las niñas, los niños y adolescentes de pueblos indígena originario campesinos. Las niñas y señoritas podrán usar falda o pantalón, indistintamente.

IV. Está prohibido exigir vestimentas especiales para promociones, presentaciones o celebración de fiestas nacionales, regionales o locales en los que la Unidad Educativa asista o conmemore.

Artículo 55.- (Venta de Uniformes y Material Escolar). Está prohibida la venta de uniformes y material escolar en las instituciones educativas o en su defecto, hacer convenios con tiendas comerciales por concepto de uniformes u otros materiales.

Artículo 56.- (Plan de Reordenamiento). Las Direcciones Distritales Educativas en coordinación con las Subdirecciones Departamental de Educación Regular, deberán realizar un diagnóstico de necesidades educativas de la población en desventaja y riesgo social (Niñas, Niños, Adolescentes y Jóvenes Trabajadores) para la elaboración de un plan de

Equipo de Gestión Institucional (EGI – VER)

M. Nº 001/01/2011 (Del 004/01/2011 12





Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboerendañesiroa Arakuarupi
Yachay Kamachiq
Yaticha Kamani

reordenamiento geográfico de las Unidades Educativas Fiscales y de Convenio nocturnas anualizadas, que cuenten con cantidades mínimas de estudiantes y no reúnan requisitos según reglamento. En estos casos serán fusionadas y/o trasladadas previa aprobación del Ministerio de Educación.

Artículo 57.- (Cursos Paralelos). La Directoras o Directores de la Unidades Educativas están prohibidos de habilitar cursos paralelos que no estén acorde a las normas establecidas.

Artículo 58.- (Expulsión). En el marco del respeto a derechos humanos está prohibido la expulsión a estudiantes en las unidades educativas fiscales, de convenio y privadas, salvo en los casos en los que exista suficientes indicios de culpabilidad, como ser: robo, hurto, agresión física, sexual, oferta venta y/o consumo de sustancias controladas, y portar de armas.

Artículo 59.- (Uso de Material Educativo). Las Directoras y los Directores de Unidades Educativas tienen la responsabilidad de promover y controlar el uso adecuado del material educativo que sea entregado por el Ministerio de Educación, Gobierno Municipal, Gobierno Indígena Originario Campesinos y otras instituciones o donaciones. El material recibido de las instancias mencionadas debe ser utilizado en el proceso educativo y estar debidamente inventariado a efecto de control posterior.

Artículo 60.- (Excursiones). Las excursiones programadas por las Unidades Educativas contarán con la autorización escrita de la Directora o Director Distrital Educativo, así como la participación de las y los estudiantes estará condicionada a la autorización escrita de las madres o padres de familia, apoderadas o apoderados.

Las autoridades de las Unidades Educativas velarán por que esta actividad extraescolar se realice en condiciones que garanticen la seguridad física de estudiantes, personal docente y administrativo.

En ningún caso son actividades de carácter obligatorio.

Artículo 61.- (Viajes de Promoción). Las y los estudiantes de Unidades Educativas fiscales, privadas y de convenio; podrán realizar viajes de promoción únicamente dentro del territorio nacional. La participación de la o el estudiante debe contar con la autorización escrita de la madre o el padre de familia o apoderada o apoderado.

Los viajes de promoción programados contarán con la autorización escrita de la Directora o Director Departamental de Educación, de acuerdo a reglamentación correspondiente.

Artículo 62.- (Viajes de Intercambio Cultural y Estudio). I. La Dirección Distrital Educativa en coordinación con las Directoras y Directores de Unidades Educativas priorizarán los viajes de intercambio entre estudiantes de diferentes contextos que favorezcan la interculturalidad a partir de la intraculturalidad con el fin de establecer diálogos simétricos que coadyuven a la

Equipo de Gestión Institucional (EGI - VER)

M. Nº 001/01/2011 (Del 004/01/2011) 13





Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboerendañesiroa Arakuarupi
Yachay Kamachiq
Yaticha Kamani

comprensión de la diversidad como un elemento de encuentro y enriquecimiento cultural, social, económico y político de las niñas, niños y adolescentes bolivianos; siendo una actividad extraescolar importante no tiene carácter obligatorio.

II. Los viajes de estudio e investigación se realizarán en función de un proyecto de trabajo que debe articularse con el plan de estudio, bajo la supervisión de las maestras y maestros responsables, los que presentaran un informe de resultados finales.

Artículo 63.- (Olimpiadas en Ciencia y Tecnología a nivel Departamental y Nacional). Las Directoras y Directores Departamentales de Educación en coordinación con el Viceministerio de Ciencia y Tecnología deben convocar a olimpiadas en ciencia y tecnología a nivel departamental y nacional con el fin de fomentar el estudio, desarrollo de capacidades, potencialidades e innovación en ciencia y tecnología.

Artículo 64.- (Segundos Juegos Deportivos Estudiantiles Plurinacionales). Con el objetivo de fomentar el deporte, desarrollar habilidades, destrezas, coadyuvar a la salud integral, integración entre todas y todos las y los estudiantes, maestras y maestros, madres y padres de familia, autoridades en general; todas las Unidades Educativas fiscales de convenio y privados deberán adecuar su programación de actividades deportivas al cronograma nacional de los Juegos Deportivos Estudiantiles Plurinacionales, evitando que se realicen actividades similares en las mismas disciplinas deportivas.

Las Direcciones Departamentales de Educación y Direcciones Distritales Educativas coordinarán acciones con los Gobiernos Departamentales, Gobiernos Municipales, Gobiernos indígenas originario campesino y Nacionales a través del Ministerio de Salud y Deportes y el Ministerio de Educación para la realización de estos juegos. Todas las Unidades Educativas sin discriminación alguna tienen el derecho de participar en estos juegos en las diferentes disciplinas. En la presente gestión escolar se desarrollarán estas actividades en Educación Primaria Comunitaria Vocacional y Educación Secundaria Comunitaria Productiva.

Artículo 65.- (Credenciales). El Ministerio de Educación emitirá las credenciales respectivas para las delegaciones que representen al país en eventos y competencias nacionales e internacionales que tengan que ver con las áreas o asignaturas curriculares, en Educación Inicial en Familia Comunitaria Escolarizada, Educación Primaria Comunitaria Vocacional y Educación Secundaria Comunitaria Productiva.

Artículo 66.- (Licencias). Cuando las y los estudiantes realicen representaciones distritales, municipales, departamentales, nacionales o internacionales, la Directora y Director de la Unidad Educativa debe otorgar las correspondientes licencias para que las maestras y maestros consideren las tolerancias en las evaluaciones (reprogramación de entrega de trabajos y exámenes), avaladas por la Dirección Departamental de Educación (DDE).

Artículo 67.- (Informe de Cierre de Gestión). Las Directoras y los Directores de Unidades Educativas fiscales, privados y de convenio elaborarán un informe cualitativo y cuantitativo





Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moramboerendañesiroa Arakuarupi
Yachay Kamachiq
Yaticha Kamani

de cierre de gestión, el mismo que será remitido a la Dirección Distrital de Educación para efecto de seguimiento, evaluación y control correspondiente de acuerdo a reglamentación específica.

CAPITULO VI PERSONAL DEL SUBSISTEMA

Artículo 68.- (Institucionalización de Directoras y Directores de Unidades Educativas Fiscales y de Convenio). La institucionalización se realizará de acuerdo a los resultados de la Convocatoria Pública aprobada mediante Resolución Ministerial.

Artículo 69.- (Coordinación). I. Las Directoras o los Directores de Unidades Educativas fiscales y de convenio coordinarán y planificarán actividades con el personal docente, administrativo, Gobiernos Municipales, Indígena Originario Campesinos y Consejos Educativos Social Comunitarios en el mejoramiento de la infraestructura, equipamiento educativo de calidad, considerando la permanencia y cobertura educativa.

II. Las Directoras o los Directores de Unidades Educativas que ofertan Educación Secundaria Comunitaria Productiva deben coordinar con las unidades militares, a través de sus Direcciones Distritales Educativas sobre las actividades de los estudiantes que prestan el Servicio Pre-militar de manera que no interfiera la asistencia regular a clases.

Artículo 70.- (Formación Profesional). Las maestras y los maestros de Unidades Educativas fiscales y de convenio deben ser egresadas o egresados y tituladas o titulados de las Escuelas Superiores de Formación de Maestras y Maestros, inscritas o inscritos en el Registro Docente Administrativo (RDA).

Artículo 71.- (Formación Continua). Las maestras y los maestros de Unidades Educativas fiscales y de convenio deben incorporarse en los procesos de formación continua a través de la instancia especializada y de acuerdo a programas establecidos por el Ministerio de Educación.

Artículo 72.- (Programas de Profesionalización de Maestros Interinos). Las maestras y maestros interinos inscritos en programas de profesionalización, que cumplen con los requisitos de admisión de las R.M. N° 343/01, 074/03, 152/04, 262/05, 038/06, 146/06 y 382/08; según Informes de Auditoría Técnica del Ministerio de Educación y que concluyeron el proceso formativo respectivo, continuarán en el ejercicio de su cargo.

Las maestras o maestros interinos inscritos en el Programa de Profesionalización de Maestras y Maestros Interinos (PPMI) de educación regular en las Escuelas Superiores de Formación de Maestros autorizadas, que cumplen con los requisitos de admisión establecidos en la Resolución Ministerial N° 169/06 y R.M. 57/10 y los participantes del Programa de Profesionalización de Educadores Interinos de Educación Alternativa a Distancia bajo la Resolución Ministerial N° 276/07, continuarán en el ejercicio de su cargo docente.

Equipo de Gestión Institucional (EGI – VER)

M.N° 001/01/2011 (Del 004/01/2011) 15





Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboerendañesiroa Arakuarupi
Yachay Kamachiq
Yaticha Kamani

Las maestras y los maestros interinos que corresponden a las especialidades de Técnica Vocacional (Tecnología y Conocimiento Práctico), Técnico Industrial y Agropecuaria continuarán en el ejercicio de su cargo docente, en tanto se defina nueva reglamentación respectiva.

Artículo 73.- (Sustitución de Maestras y Maestros Interinos). Las maestras y maestros interinos que trabajan en ciudades capitales y ciudades intermedias que no estén inscritos en el PPMI de Educación Regular, deben ser sustituidos por maestras y maestros egresadas y egresados, tituladas y titulados, de las Escuelas Superiores de Formación de Maestras y Maestros.

Artículo 74.- (Especialización y Actualización). Las maestras y maestros, egresadas o egresados y tituladas o titulados de las Escuelas Superiores de Formación de Maestras y Maestros de otro nivel que trabajan en Educación Secundaria Comunitaria Productiva continuarán en el ejercicio de su cargo en dicho nivel, sujetos a su participación y aprobación en el PEAMS.

Artículo 75.- (Cursos de Especialización). En el caso de las maestras y maestros que no estén inscritos en el PEAMS, las Direcciones Departamentales de Educación y Direcciones Distritales Educativas, previa coordinación con el Viceministerio de Educación Regular, deben realizar el reordenamiento de las maestras y maestros de acuerdo a la especialidad y nivel que ocupan, evitando que maestras y maestros en Educación Inicial en Familia Comunitaria Escolarizada o Educación Primaria Comunitaria Vocacional estén ejerciendo funciones en Educación Secundaria Comunitaria Productiva o viceversa.

Artículo 76.- (Asistencia Técnica). Las maestras y maestros del Sistema de Educación Plurinacional recibirán de las Direcciones Departamentales de Educación la asistencia técnica pedagógica para la utilización de materiales educativos distribuidos por el Ministerio de Educación.

Artículo 77.- (Suplencias). La instancia pertinente de las Direcciones Departamentales de Educación autorizarán las suplencias al personal debiendo cubrir las mismas por personal profesional con formación similar al titular, en los siguientes casos:

- a) Maternidad.
- b) Declaratoria en comisión sindical.
- c) Declaratoria en comisión por beca de estudios.

Artículo 78.- (Bajas Médicas). I. Las maestras y maestros que por motivos de enfermedad estén imposibilitados de asistir a la Unidad Educativa, deben presentar al Director de la Unidad Educativa la respectiva la baja médica emitida por la Caja de Seguridad Social, sin la cual son pasibles a descuentos de ley.



Equipo de Gestión Institucional (EGI – VER)

M. N° 001/01/2011 (Del 004/01/2011) 16



Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboerendañesiroa Arakuarupi
Yachay Kamachiq
Yaticha Kamani

II. En caso de enfermedades crónicas y permanentes se deberá proceder de acuerdo a las previsiones del Código de Seguridad Social, a efectos de tramitar su jubilación por incapacidad.

Artículo 79.- (Práctica Docente). La práctica docente en Unidades Educativas, se llevará a cabo conforme reglamento específico establecido para el efecto, respetando el Diseño Curricular de formación docente de las Escuelas Superiores de Formación de Maestras y Maestros.

Las Unidades Educativas identificadas para la práctica docente en coordinación con las Directoras y Directores Departamentales de Educación, Directoras y Directores Distritales Educativos y Directoras y Directores de Unidades Educativas tienen la obligación de incorporar a las y los estudiantes practicantes en las actividades escolares.

Artículo 80.- (Talleres de Capacitación). El Ministerio de Educación a través de la Dirección General de Formación de Maestros programará talleres de capacitación y eventos de socialización sobre los alcances y objetivos de la práctica docente, dirigidos a Directoras y Directores, maestras y maestros de Unidades Educativas seleccionadas para tal efecto. Sin esta previa programación y ejecución de talleres de capacitación y otros, las y los estudiantes practicantes no podrán acceder a las Unidades Educativas.

Artículo 81.- (Organización de Cursos, Seminarios y Talleres). Toda actividad relativa a la organización de cursos, seminarios, talleres de capacitación y actualización en educación, debe obligatoriamente contar con la autorización del Ministerio de Educación a través de una Resolución Ministerial, a fin de otorgarle el respectivo valor curricular. El incumplimiento será pasible a sanciones establecidas por Ley.

CAPITULO VII FUNCIONAMIENTO DE UNIDADES EDUCATIVAS PRIVADAS.

Artículo 82.- (Pensiones). Se prohíbe el pago de reserva, matrícula o derecho de inscripción en unidades educativas privadas. Las pensiones serán 10 cuotas iguales a los 10 meses del calendario escolar.

El incumplimiento será sancionado por la Dirección Distrital Educativa con una multa equivalente al 10% del ingreso mensual de su presupuesto mensual hasta el cierre definitivo de la Unidad Educativa infractora. (Resolución Ministerial 046 de 28 de enero de 2004)

Artículo 83.- (Del Incremento de las Pensiones). El incremento de las pensiones para la gestión 2011, dependerá de la autorización del Ministerio de Educación, previo acuerdo suscrito con la Asociación Nacional de Colegios Privados (ANDECOP). La inobservancia de esta previsión será sancionada con una multa del 10% al 20% del ingreso anual de la Unidad Educativa infractora, de acuerdo a la reglamentación específica.





Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboerendañesiroa Arakuarupi
Yacha: Kamachiq
Yalich'a Kamani

Artículo 84.- (Prohibición de Suspensión y Expulsión de Estudiantes). Las Directoras y los Directores, maestras y maestros, y personal administrativo de las Unidades Educativas privadas están prohibidos de:

- a) Suspender, expulsar y excluir a las y los estudiantes de clases, exámenes u otras actividades curriculares o extracurriculares por falta de pago de pensiones escolares u otros.
- b) No entregar libretas por situaciones similares al punto anterior o por transgresiones a normas institucionales.

Artículo 85.- (Becas). Las Unidades Educativas privadas deben establecer obligatoriamente regimenes de becas que estarán especificados en el reglamento y manuales indicando los casos y porcentajes, debiendo respetarse los siguientes parámetros:

1. 100% de la mensualidad a las o los tres mejores estudiantes de la unidad educativa.
2. 100% de mensualidad a partir del tercer hermano.

Artículo 86.- (Contratos). I. Las autoridades de Unidades Educativas privadas suscribirán un contrato con cada uno de las madres y padres de familia o apoderadas y apoderados, sobre la prestación de servicios educativos, debiendo los mismos ser archivados y registrados para fines de control posterior.

II. Las Direcciones Distritales Educativas deberán revisar y validar los contratos remitidos por las unidades educativas privadas; dando fe de su concordancia con la normativa legal vigente.

Artículo 87.- (Personal Docente). Es requisito básico para ser profesor de aula de una Unidad Educativa Privada, tener Título Profesional de Maestra y Maestro, egresada o egresado de las Escuelas Superiores de Formación de Maestras y Maestros o con grado académico de Licenciatura.

Artículo 88.- (Desarrollo de Capacidades). Las Directoras y los Directores, personal docente y administrativo de las Unidades Educativas privadas, deberán asistir y participar en los procesos de formación continua y de capacitación administrativa de acuerdo a programas establecidos por el Ministerio de Educación, según corresponda.

Artículo 89.- (Currículo). Las Unidades Educativas privadas tienen la obligación de desarrollar sus procesos educativos de acuerdo al diseño curricular base y lineamientos metodológicos-curriculares del Sistema Educativo Plurinacional, a partir de los cuales podrán realizar innovaciones que mejoren la calidad de la educación.





Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboerendañesiroa Arakuarupi
Yachay Kamachiq
Yalicha Kamani

Artículo 90.- (Normas Internas). I. Las Unidades Educativas privadas deben elaborar y aplicar reglamentos internos, manuales de organización administrativa, de funciones técnico-pedagógicas y régimen estudiantil, a fin de mejorar la gestión educativa. Estas normas internas deberán estar enmarcadas en las políticas educativas, planes y programas del Sistema Educativo Plurinacional.

II. El compendio de estas normas internas deberá ser remitido a las Direcciones Departamentales de Educación vía Direcciones Distritales Educativas para su revisión, validación y aprobación respectiva.

Artículo 91.- (Inspecciones). Las Direcciones Distritales Educativas realizarán inspecciones a las Unidades Educativas Privadas, debiendo comprobar si cuentan con documentación actualizada referente a:

1. Resolución Administrativa de autorización de funcionamiento.
2. Registro de Unidades Educativas (RUE).
3. Reglamento interno específico de funcionamiento.
4. Plan Operativo Anual de la gestión 2011.
5. Contratos firmados con el personal docente.
6. Kárdex de cada uno de los docentes.
7. Contratos firmados con cada uno de los padres de familia que tienen hijos (as) estudiando en la unidad educativa.
8. Registro de kárdex con la documentación requerida y necesaria para la inscripción de los estudiantes.
9. Certificado de Propiedad del bien inmueble emitido por la oficina de Derechos Reales en caso de Unidades Educativas que cuente con establecimiento propio.
10. Contrato de Alquiler o Anticrético vigente y debidamente registrado ante las oficinas de Derechos Reales, por un plazo de por lo menos de cinco años, en caso de Unidades Educativas privadas que no cuenten con un establecimiento propio.

Artículo 92- (Sanciones). Si por efecto de las inspecciones efectuadas a las Unidades Educativas privadas por las instancias correspondientes del Viceministerio de Educación Regular en coordinación con las Direcciones Departamentales de Educación se detectare que las mismas no reúnen las condiciones mínimas y no cumplan con los requisitos establecidos por la normativa vigente, se determinará los siguientes tipos de sanción:

- a. Cierre definitivo y baja de sus códigos SIE y RUE de aquellas Unidades Educativas privadas legalmente constituidas que no se encontraren en funcionamiento por más de una gestión. A partir del 2010.
- b. Cierre temporal de un año, de las Unidades Educativas privadas que no cumplen con los requisitos mínimos de calidad de servicio y los previstos en los numerales 7, 9 y 10 del artículo precedente. Por la gestión 2011.



Equipo de Gestión Institucional (EGI – VER)

M. Nº 001/01/2011 (Del 004/01/2011) 19



Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboerendañesiroa Arakuarupi
Yachay Kamachiq
Yalicha Kamani

- c. Las Unidades Educativas privadas observadas, seguirán prestando sus servicios educativos y tendrán el plazo de un año para subsanar las deficiencias detectadas.
- d. Se sancionará con el 10% de su ingreso mensual por primera vez, 20 % por segunda vez del ingreso mensual a las unidades educativas que incumplan las disposiciones legales. A una tercera infracción, estas unidades educativas serán clausuradas definitivamente al finalizar la gestión escolar.

CAPITULO VIII SISTEMA DE INFORMACIÓN EDUCATIVA

Artículo 93.- (Sistema de Información Educativa). Las Direcciones Departamentales de Educación, a través de la instancia pertinente, deberán coordinar con el personal técnico del Equipo de Información Educativa del Ministerio de Educación para la organización de los Talleres de Capacitación, considerando cuatro operativos anuales dirigidos a la captura de información:

- Operativo Inscripción: Inscripción a Inicio de Gestión, Extemporánea, Traslados.
- Operativo Cierre de Gestión: Otorgación Diplomas y Consolidación de Notas.
- Operativo de recolección: de información de la Infraestructura de los edificios educativos.
- Operativo actualización: geográfica de los edificios educativos.

El proceso de recolección de datos se realizará por medio de formularios electrónicos e impresos y su consolidación es responsabilidad de la Dirección Distrital en el Sistema de Información Educativa.

Los formularios digitales e impresos serán distribuidos a las Direcciones Departamentales de Educación, las cuales distribuirán a las Direcciones Distritales y estos a los Directores de Unidades Educativas para su correspondiente llenado.

Los Formularios impresos deberán ser firmados por las autoridades de la Unidad Educativa y Distrito.

Los Directores de Unidades Educativas deberán entregar los Formularios electrónicos e impresos a la Dirección Distrital correspondiente, y las mismas deberán remitir a la Dirección Departamental de Educación para su control y posterior auditoria por parte del Ministerio de Educación.

Artículo 94.- (Sistema de Información de Legalización de Certificado de Notas- SILEN). Las Unidades Educativas deben llenar los Boletines de Promoción de Educación Inicial en Familia Comunitaria, Primaria Comunitaria Vocacional y Educación Secundaria Comunitaria

Equipo de Gestión Institucional (EGI – VER)

M.º Nº 001/01/2011 (Del 004/01/2011 20





Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboerendañesiroa Arakuarupi
Yachay Kamachiq
Yalicha Kamani

Productiva, en formularios digitales con carácter obligatorio en cumplimiento a la normativa vigente.

La implementación del SILEN es a nivel nacional en coordinación con las Direcciones Departamentales de Educación y el Ministerio de Educación.

Artículo 95.- (Sistema de Registro Único de Estudiantes - RUDE). I. Las Directoras y Directores de las Unidades Educativas deben inscribir o actualizar la información de las y los estudiantes; como constancia la Directora y el Director de la Unidad Educativa debe entregar el formulario RUDE impreso a la Directora o Director Distrital Educativo, para su actualización en el Sistema Información Educativa. El registro de inscripción y/o actualización en el RUDE es totalmente gratuito para las y los estudiantes del Subsistema de Educación Regular.

Las Directoras o Directores de las Unidades Educativas que no cuenten con un equipo de computación utilizarán formularios impresos de inscripción o actualización RUDE, los mismos que serán llenados de forma manual y posteriormente transcritos en el Sistema de Información Educativa, con la colaboración del personal de la Dirección Distrital Educativa.

Las Direcciones Departamentales de Educación deben presupuestar en su POA la impresión de formularios de inscripción o actualización del RUDE para su distribución a las Unidades Educativas que requieran formularios en papel.

Artículo 96.- (Subsistema de Registro de Unidades Educativas - RUE). El RUE permite conocer la situación legal de funcionamiento de las Unidades Educativas Fiscal, Privada y de Convenio; Las Directoras y Directores Unidades Educativas deben realizar el trámite ante la Dirección Departamental de Educación con carácter obligatorio en el marco de la normativa vigente.

Las Direcciones Departamentales de Educación a través de las instancias pertinentes son responsables de la remisión de la documentación técnico legal al Equipo de Información Educativa dependiente de la Dirección General de Planificación del Ministerio de Educación para el correspondiente registro, asignación de códigos y modificaciones en la base de datos RUE, siendo esta la única instancia autorizada para la emisión del Certificado RUE, documento imprescindible para la autorización de funcionamiento de Unidades Educativas en todo el país.

Artículo 97.- (Ítems de Nueva Creación). Las Directoras y los Directores Departamentales de Educación instruirán a las Directoras y Directores Distritales Educativos y, éstos a su vez a las Directoras y Directores de Unidades Educativas, para que en función del crecimiento vegetativo, soliciten ítems de nueva creación previo llenado de los siguientes formularios:

- Formulario 01-A para priorización de ítems 2011. Educación Alternativa.
- Formulario 01-S para la priorización de ítems 2011. Educación en Institutos Técnicos Superiores.





Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboerendañesiroa Arakuarupi
Yachay Kamachiq
Yaticha Kamani

- Formulario 01-R para priorización de ítems 2011. Educación Regular.
- Formulario 02 Declaración Jurada sobre el Personal del Servicio de Educación Fiscal de las Unidades Educativas.

Artículo 98.- (Llenado de Formularios). El llenado de los formularios será realizado por todas las Unidades Educativas del Sistema Educativo Plurinacional, considerando los siguientes aspectos:

- Los formularios deben ser descargados de la página WEB del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.bo) ingresando al vínculo de Planificación y seleccionando Requerimiento de ítems 2011. Estos formularios no deben ser alterados ni modificados en ninguna de sus partes.
- Una vez llenados los formularios por las Directoras y Directores de Unidades Educativas, deben ser remitidos a las Direcciones Distritales Educativas en medio magnético y físico (documento), este último debidamente firmado.
- Las directoras y directores distritales deben remitir los formularios 01 y 02 en medio magnético y en físico (documento impreso) al Director Departamental de Educación.
- Las Direcciones Departamentales de Educación deben remitir los formularios 01 y 02 en medio magnético y físico a la Dirección General de Planificación del Ministerio de Educación.

Artículo 99.- (Formación y capacitación en Nuevas Tecnologías Información y Comunicación - NTIC's). Las instancias pertinentes elaborarán y favorecerán la ejecución de proyecto para capacitar a las personas vinculadas al SEP, bajo las siguientes estrategias: Campaña Nacional de Alfabetización Digital, dirigida a docentes; capacitación dirigida a líderes TECs; e información y sensibilización de instancias del SEP.

CAPITULO IX DISPOSICIONES FINALES

Artículo 100.- (Principios de Equidad). En las Unidades Educativas fiscales, privadas de convenio se observará el principio de equidad y reciprocidad así como la práctica de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes.

Artículo 101.- (Casos de Violación, Estupro y Abuso Deshonesto). La comunidad educativa, Defensorías de la Niñez y otros están en la obligación de denunciar estos delitos ante las Directoras y Directores de Unidades Educativas, Distritales Educativos, Departamentales de Educación, Ministerio de Educación, Ministerio Público y autoridades judiciales correspondientes. Los actores de la comunidad educativa deberán solicitar la instauración de un proceso administrativo y la suspensión del cargo según normativa legal vigente sin perjuicio del proceso penal correspondiente.





Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moramboerendañesiroa Arakuarupi
Yachay Kamachiq
Yalicha Kamani

Artículo 102.- (Estudiantes Embarazadas). En el marco del Artículo 113° de la Ley N° 2026 del Código Niño, Niña, Adolescente, está prohibido rechazar o expulsar a las estudiantes embarazadas, cualquiera fuese su estado civil, debiendo la Directora o Director de la Unidad Educativa de carácter fiscal, privado y de convenio, garantizar la continuidad y culminación de sus estudios. Las personas afectadas deben presentar su queja en la Dirección Departamental de Educación y Direcciones Distritales Educativo para su correspondiente sanción.

Artículo 103.- (Estudiantes con Discapacidad). Las y los estudiantes con discapacidad que por su situación estén limitados a realizar actividades físicas, compensarán las mismas con otros contenidos, no quedando exentos de llevar la asignatura de Educación Física. El personal docente y administrativo de las Unidades Educativas apoyarán pedagógicamente a estos estudiantes, en el marco de la Ley N° 2026, previa presentación del certificado médico que corresponda.

Artículo 104.- (Políticas de Prevención contra la Violencia a las y los Estudiantes). Las Directoras y los Directores, personal docente, administrativo y de servicio de Unidades Educativas, así como los Consejos Educativos Social Comunitarios, deben implementar estrategias de prevención, protección y atención integral, con el fin de asegurar a las y los estudiantes su desarrollo físico, mental, moral, espiritual, emocional y social en condiciones de libertad, respeto, inclusión, integración, integridad, dignidad, solidaridad, equidad y justicia.

En caso de que cualquier miembro de la comunidad educativa conozca de maltrato a niñas, niños y adolescentes dentro o fuera de la Unidad Educativa está en la obligación de denunciar este hecho ante las Defensorías de la Niñez o autoridades competentes para el inicio de las acciones legales correspondientes.

Artículo 105.- (Prohibición de todo Tipo de Maltrato). Está prohibido cualquier tipo de represalias que se manifiesten en agresiones físicas o psicológicas, así como cualquier sanción que represente una acción denigrante o maltrato corporal y emocional al estudiante o cualquier actitud que vaya en desmedro del desarrollo integral normal y natural de su personalidad. Con este objetivo, las autoridades educativas, madres/padres de familia, estudiantes, Consejos Educativos Social Comunitarios y otros deben sentar denuncia ante autoridades correspondientes a nivel municipal, departamental o nacional, frente a casos de maltratos que se presenten en la unidad educativa, familia o comunidad.

Artículo 106.- (Racismo). Queda terminantemente prohibida toda actitud racista, discriminatoria y excluyente, sujeta a la Ley N° 045, Ley Contra el Racismo y toda Forma de Discriminación, por parte de autoridades, personal docente, administrativo de unidades educativas fiscales y actores educativos de convenio y privados.





Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboerendañesiroa Arakuarupi
Yachay Kamachiq
Yaticha Kamani

Artículo 107.- (Seguimiento y Monitoreo). El Observatorio Plurinacional de la Calidad de la Educación, deberá realizar el monitoreo, seguimiento y evaluación del Sistema Educativo Plurinacional en lo referente a la lucha contra el racismo y toda forma de discriminación.

Artículo 108.- (Movilizaciones). Se prohíbe movilizar a las y los estudiantes para reclamos sectoriales o de la Unidad Educativa (marchas, bloqueos y otros), por ser atentatorio a los derechos humanos. Los infractores serán sancionados de acuerdo a las normas en actual vigencia.

Artículo 109.- (Acciones por Incumplimiento). En sujeción a las normas del Sistema Educativo, Declaración Universal de los Derechos Humanos, Convención de Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, Ley No. 004 de 31 de marzo de 2010, Ley de Lucha contra la corrupción, enriquecimiento ilícito e investigación de fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz", Ley N° 045, Ley Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación, Ley No. 2026 Código Niño, Niña y Adolescente, Código Penal, especialmente en el caso de faltas graves y muy graves (discriminación, violación, acoso sexual, maltrato, extorsión y exacción a cambio de calificaciones y documentos oficiales, castigos corporales y psicológicos, apropiación indebida de recursos estatales, delitos de orden público) el Ministerio de Educación asumirá acciones para que las autoridades educativas competentes den estricto cumplimiento de estas normas y, en caso necesario, encaminará, conforme normativa vigente, el inicio de acciones legales de carácter civil, penal, administrativo, según corresponda.



La Paz, enero de 2011


Lic. Iván W. Villa Bernal
VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN REGULAR



Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboerendañesiroa Arakuarupi
Yachay Kamachiq
Yaticha Kamani

ANEXO II

NORMAS GENERALES PARA LA GESTIÓN EDUCATIVA 2011 DEL SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA Y ESPECIAL



Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moremboerendañesiroa Arakuarupi
Yachay Kamachiq
Yat'icha Kamani

ANEXO II

NORMAS GENERALES PARA LA GESTIÓN EDUCATIVA 2011 DEL SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA Y ESPECIAL

La promulgación de la Ley de la Educación “Avelino Siñani – Elizardo Pérez” fortalece al proceso de la Revolución en la Educación contribuyendo a la consolidación del nuevo Estado Plurinacional y la aplicación del Modelo Educativo Socio-Comunitario y Productivo.

Parte de ese proceso es la reestructuración del Sistema Educativo Plurinacional que, entre otros, comprende al Subsistema de Educación Alternativa y Especial que a su vez está conformada por las siguientes áreas:

- Educación Alternativa:
 - Educación de Personas Jóvenes y Adultas. Comprende los siguientes niveles de formación: a) Educación Primaria de Personas Jóvenes y Adultas, Alfabetización y Post-alfabetización y b) Educación Secundaria de Personas Jóvenes y Adultas.
 - Educación Permanente. Destinada a personas, familias, comunidades y organizaciones que requieren procesos formativos no escolarizados según sus necesidades, expectativas e intereses. Fundamentalmente comprende a la Educación Comunitaria – Social, Educación Familiar, Educación para las Personas Adultas Mayores, Educación Abierta y Educación para Grupos Vulnerables.

- Educación Especial:
 - Educación para Personas con Discapacidad
 - Educación para Personas con Dificultades en el Aprendizaje.
 - Educación para Personas con Talento Extraordinario.

El Subsistema de Educación Alternativa y Especial, sustentado en su carácter técnico humanístico, contribuye a la constitución de la educación plural y la democratización del acceso y permanencia del conjunto de la sociedad boliviana, prioritariamente de la población marginada y excluida, a una educación integral, pertinente y oportuna con igualdad de oportunidades y con equiparación de condiciones. Se desarrolla en el marco de los enfoques de la Educación Popular y Comunitaria, Educación Inclusiva y Educación a lo largo de la vida, priorizando a la población en situación de exclusión, marginación o discriminación. Con estos antecedentes el presente documento establece los lineamientos para la organización y funcionamiento del Subsistema de Educación Alternativa y Especial.





Estado Plurinacional de Bolivia
 Ministerio de Educación
 Moromboerendañesiroa Arakuarupi
 Yachay Kamachiq
 Yalicha Kamani

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- (Objeto). En el marco de las disposiciones establecidas por la Constitución Política del Estado y la Ley de la Educación "Avelino Siñani – Elizardo Pérez" con base en el modelo educativo socio-comunitario productivo, el presente documento establece las normas y procedimientos para la organización y funcionamiento de la gestión educativa, administrativa e institucional del Subsistema de Educación Alternativa y Especial, correspondientes a la gestión 2011.

Artículo 2.- (Ámbito de Aplicación). El presente cuerpo normativo es de uso y aplicación obligatoria en todas las instancias de la estructura administrativa y de gestión del Subsistema de Educación Alternativa y Especial, así como en sus centros de educación fiscales, de convenio y privados, en los niveles local, regional, departamental y nacional.

Artículo 3.- (Educación Permanente). Para efectos de organización e implementación adecuada de esta Área, se elaborará un Plan de Trabajo y Reglamento específico a partir de un Encuentro Nacional de Educación Permanente, en el que participarán autoridades y técnicos/as departamentales, directores/as y educadores/as del área que cuentan con ítem del TGN.

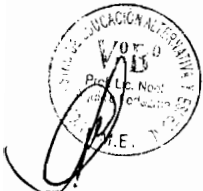
Artículo 4.- (Gratuidad de los servicios de Educación Alternativa y Especial). La Educación Alternativa y Especial está destinada fundamentalmente a fortalecer el acceso y la permanencia de la población en situación de vulnerabilidad social, por lo que sus servicios deben ser de carácter gratuito. En consecuencia, queda terminantemente prohibido cualquier tipo de cobro, sea por concepto de reservas, matrícula, materiales, aportes extras o por derecho de ingreso de nuevos estudiantes.

CAPITULO II CALENDARIO EDUCATIVO, GESTIÓN 2011.

Artículo 5.- (Elaboración de Calendario Educativo Regionalizado, Gestión 2011). Hasta el 17 de enero de la presente gestión, las y los Directores Distritales Educativos, a través de las y los Subdirectores Departamentales de Educación Alternativa y Especial, y Directores Departamentales de Educación, enviarán al Viceministerio de Educación Alternativa y Especial y al Equipo de Gestión Institucional del Ministerio de Educación, el Calendario Educativo Regionalizado correspondiente a la gestión 2011, en su versión final.

Artículo 6.- (Días hábiles de trabajo educativo). I. Las actividades educativas en los Centros de Educación de Adultos y Centros de Educación Especial en el lapso de una gestión anual debe comprender un total equivalente a 200 días hábiles de trabajo educativo.

II. El desarrollo de planes y programas curriculares podrá ser anualizado o semestralizado, de acuerdo a la modalidad de atención de los Centros y características de la región.





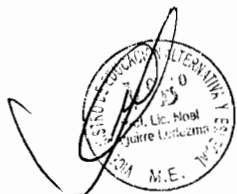
Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromborendañesiroa Arakuarupi
Yachay Kamachiq
Yaticha Kamani

Artículo 7.- (Difusión del Calendario Educativo). Las y los Directores Departamentales de Educación, entre el 10 y 24 de enero del 2011, darán a conocer el Calendario Educativo del departamento, simultáneamente, las y los Directores Distritales Educativos en coordinación con las y los Sub Directores Departamentales de Educación Alternativa y Especial, informarán a los actores educativos de su jurisdicción el Calendario Regionalizado, a través de las y los Directores de los Centros y Responsables de los Puntos de Post-alfabetización del Subsistema y medios de comunicación social.

Artículo 8.- (Inicio de actividades educativas). En todo el territorio nacional, la inauguración de las actividades educativas se realizará el 1 de febrero del 2011, mientras que el desarrollo de los procesos educativos dependerá del calendario regionalizado.

Artículo 9.- (Fechas conmemorativas). En coordinación con las autoridades y actores del Sistema Educativo Plurinacional, principalmente del ámbito departamental y distrital, se instruye a las y los Directores de Centros de Educación Alternativa y Especial la organización de actividades de reflexión, debate, actos socioculturales y otros eventos para la sensibilización y concienciación a la población sobre el valor e importancia de las siguientes fechas de trascendencia para el sector educativo:

- 28 de enero, Día del inicio de la **Campaña de Alfabetización Guaraní.**
- 21 de marzo, **Día del Síndrome de Down.**
- 22 de marzo, Día del inicio del **Programa Nacional de Post-alfabetización.**
- 2 de abril, **Día de la Educación Inclusiva para Personas con Discapacidad.**
- Abril, **Semana por el Derecho a la Educación Alternativa y Especial.**
- 2 de agosto, **Fundación de la Escuela Ayllu de Warisata.**
- 26 de agosto, **Día de la Dignidad de la Persona Adulta Mayor.**
- 8 de septiembre, **Día Internacional de la Alfabetización.**
- 20 de septiembre, **Día del Sordo.**
- 15 de octubre, **Día Nacional de la Persona con Discapacidad y Día Mundial del Bastón Blanco (personas ciegas).**
- 20 de diciembre, **Día de la declaratoria de Bolivia Territorio Libre de Analfabetismo.**



Artículo 10.- (Feriados). La suspensión de actividades educativas por motivos de feriados oficiales, están sujetos a disposiciones legales vigentes.

Artículo 11.- (Descanso Pedagógico). Se procederá de acuerdo a los calendarios regionalizados y no deberá exceder a los 10 días hábiles.



Artículo 12.- (Reprogramación). En casos de interrupción de las actividades educativas debidamente justificadas, las y los Directores Distritales Educativos serán los responsables de reprogramar el calendario educativo del distrito, el mismo que deberá contar con la



Estado Plurinacional de Bolivia
 Ministerio de Educación
 Moromboerendañesiroa Arakuarupi
 Yachay Kamachiq
 Yaticha Kamani

aprobación del Director/a Departamental de Educación y del Subdirector/a Departamental de Educación Alternativa y Especial respectivo. Copia de la nota de aprobación de la reprogramación será remitida para su conocimiento al Viceministerio de Educación Alternativa y Especial.

La reprogramación no implica reducción de carga horaria, ni disminución de períodos pedagógicos o sobrecarga en actividades educativas.

Artículo 13.- (Control del calendario educativo). El cumplimiento del calendario educativo deberá ser controlado por la Subdirección de Educación Alternativa y Especial en coordinación con la respectiva Dirección Distrital Educativa.

Artículo 14.- (Informe de cierre de gestión). Las y los Directores de los Centros de Educación Alternativa y Especial, así como los Responsables de Post-alfabetización emitirán un Informe cualitativo y cuantitativo de Cierre de Gestión al Director/a Distrital Educativo, Subdirector/a Departamental de Educación Alternativa y Especial y Director/a Departamental de Educación.

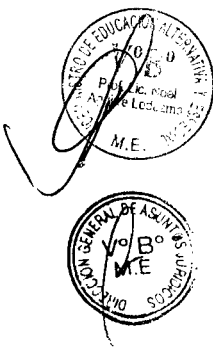
CAPÍTULO III INSCRIPCIONES

Artículo 15.- (Inscripciones). Las inscripciones se realizarán según el siguiente cronograma:

Área	Modalidad	Período	Fecha de Inicio de Inscripción
Centros de Educación de Adultos	Anualizado		17 de enero del 2011
	Semestralizado	Primer Semestre	17 de enero del 2011
		Segundo Semestre	11 de julio del 2011
Centros de Educación Especial	Anualizado		17 de enero del 2011
Puntos de Post-alfabetización	Convocatorias	Primera, Segunda, Tercera y Cuarta (Inscripción automática)	1 de febrero del 2011
		Quinta	1 de febrero del 2011
		Sexta	1 de julio del 2011

Las y los estudiantes matriculados en un Centro de Educación Especial podrán inscribirse simultáneamente en un Centro de Educación Regular, Adultos o Superior con el mismo número de registro. Las y los técnicos de la Subdirección Departamental de Educación Alternativa y Especial correspondiente al área, hasta el 31 de julio de la presente gestión, enviarán al Viceministerio de Educación Alternativa y Especial la relación de las y los estudiantes que se encuentran en esta situación.

Las y los estudiantes matriculados en un Centro de Educación de Adultos o Punto de Post-alfabetización podrán inscribirse simultáneamente en un Centro de Educación Técnica Alternativa con el mismo número de Registro de Educación Alternativa (RUDEAL). Las y los





Estado Plurinacional de Bolivia
 Ministerio de Educación
 Moromboerendañesiroa Arakuarupi
 Yachay Kamachiq
 Yaticha Kamani

técnicos de la Subdirección Departamental de Educación Alternativa y Especial correspondiente al área, hasta 2 meses de iniciadas las actividades educativas, enviarán al Viceministerio de Educación Alternativa y Especial la relación de las y los estudiantes que se encuentran en esta situación.

Artículo 16.- (Inscripción Automática). Las y los estudiantes que continúen su formación en el mismo Centro o Punto accederán de manera automática a la inscripción en el nivel y grado que corresponde previa actualización del RUDEAL.

Artículo 17.- (Requisitos para la inscripción).

17.1. Área de Educación de Personas Jóvenes y Adultas y Post Alfabetización

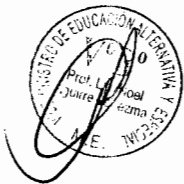
Las y los estudiantes o participantes para inscribirse en los Centros de Educación de Adultos y Puntos de Post-alfabetización deberán presentar los siguientes documentos:

- a) Registro Único de Educación Alternativa (RUDEAL), debidamente llenado por el estudiante con la supervisión del Director/a del Centro.
- b) Libreta de Calificaciones, Certificado de Estudios del último curso aprobado o Certificado de Reconocimiento de saberes, conocimientos y experiencias, original (a efectos de verificación) y fotocopia simple.
- c) Cédula de Identidad o Certificado de Nacimiento, original (a efectos de verificación) y fotocopia simple.
- d) Cumplir la edad mínima prevista:

Niveles	Etapas/Ciclos	Edad (mínima)
Educación Primaria de Personas Jóvenes y Adultas, Alfabetización y Post-alfabetización.	Aprendizajes Básicos	15 años
	Aprendizajes Avanzados	16 años
Educación Secundaria de Personas Jóvenes y Adultas	Aprendizajes Aplicados	17 años
	Aprendizajes Comunes	18 años
	Aprendizajes Especializados	
Educación Técnica Alternativa		15 años

Las personas que no cumplan la edad establecida en el inciso d) podrán inscribirse en la segunda etapa de la Educación Secundaria de Personas Jóvenes y Adultas de manera excepcional presentando además de lo señalado en los incisos a), b) y c) del párrafo anterior los requisitos alternativos que se detallan a continuación:

Situación	Requisitos
Personas casadas	Certificado de Matrimonio
Personas con al menos un hijo/a	Certificado de Nacimiento del hijo/a
Personas que cumplieron con el Servicio Militar Obligatorio	Libreta de Servicio Militar
Personas que asumen la tutoría de sus	2 testigos: autoridades originarias o miembros de las





Estado Plurinacional de Bolivia
 Ministerio de Educación
 Moramboerendañesiroa Arakuarupi
 Yachay Kamachiq
 Yaticha Kamani

hermanos/as menores	juntas vecinales.
---------------------	-------------------

17.2. Educación Especial: Las y los estudiantes de Centros de Educación Especial que participan de programas educativos sistemáticos y acreditados, para inscribirse deberán presentar los siguientes documentos:

- Registro Único de Educación Alternativa (RUDEAL) o Registro Único de Estudiante (RUDE), según corresponda, debidamente llenado por el estudiante, padre o madre de familia o su tutor/a con la supervisión del Director/a del Centro.
- Libreta de Calificaciones, Certificado de atención o Informe de Nivel de Aprendizaje, otorgado por el Centro de Educación Especial, original (a efectos de verificación) y fotocopia simple.
- Cédula de Identidad o Certificado de Nacimiento, original (a efectos de verificación) y fotocopia simple.

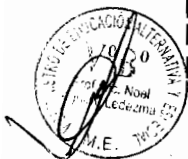
Para las y los estudiantes que por diversas circunstancias requieran de atención transitoria en los Centros de Educación Especial se habilitará un archivo que contenga fotocopia del Certificado de Nacimiento o Cédula de Identidad e historial de la atención efectuada.

Artículo 18.- (Cierre de inscripciones). Las inscripciones concluirán en las siguientes fechas:

Área	Modalidad	Periodo	Fecha de Cierre de Inscripciones
Centros de Educación de Adultos	Anualizado		11 de febrero del 2011
	Semestralizado	Primer Semestre	11 de febrero del 2011
		Segundo Semestre	22 de julio del 2011
Centros de Educación Especial	Anualizado		11 de febrero del 2011
Puntos de Post-alfabetización	Convocatorias	Primera, Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta	15 de marzo del 2011
		Sexta	15 de agosto de 2011

Artículo 19.- (Inscripciones extemporáneas). En casos excepcionales y estrictamente justificados (cambio de lugar de trabajo, traslado de residencia, enfermedad, muerte de pariente en primer grado de consanguinidad o demora en la obtención del Certificado de Nacimiento) se podrán realizar inscripciones fuera del periodo formalmente establecido. Estas inscripciones extemporáneas se realizarán de acuerdo al siguiente detalle:

Área	Modalidad	Periodo	Periodo de inscripciones extemporáneas
Centros de Educación de Adultos	Anualizado		14 al 28 de febrero del 2011
	Semestralizado	Primer Semestre	14 al 28 de febrero del 2011
		Segundo Semestre	25 de julio al 5 de agosto del 2011
Centros de Educación Especial	Anualizado		14 de febrero al 1 de julio





Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboerendañesiroa Arakuarupi
Yachay Kamachiq
Yaticha Kamani

del 2011

Artículo 20.- (Traspaso de un Centro de Educación Alternativa y Especial o Punto de Post-alfabetización a otro). Las y los estudiantes que, debido a motivos justificados como cambio de lugar de trabajo, traslado de residencia o enfermedad, soliciten traspaso de un Centro de Educación Alternativa y Especial o Punto de Post-alfabetización a otro, podrán realizarlo con la presentación de los requisitos solicitados en el Acápite 17 del presente documento y del Formulario de Autorización de Traslado del CEA de origen firmado por el Director/a del respectivo Centro o Punto.

Las y los estudiantes que retornan o procedan del exterior deben presentar los documentos necesarios para su inscripción. La Libreta de Calificaciones o Certificado de Estudios del último curso aprobado deberá estar visado por el Consulado Boliviano del país que proviene y por la Cancillería del Estado Plurinacional de Bolivia.

Cumplidos estos requisitos, las autoridades educativas procederán a su inscripción de manera inmediata y gratuita; en los casos que los documentos se encuentren en proceso de trámite se deberá otorgar un plazo máximo de tres meses.

Las autoridades educativas, según sus competencias, están obligadas a facilitar la regularización de la documentación en el plazo máximo de 10 días hábiles.

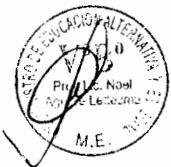
CAPITULO IV GESTIÓN EDUCATIVA

Artículo 21.- (Modalidades de Atención del Subsistema de Educación Alternativa y Especial). De manera general los procesos educativos de Centros de Educación de Adultos, Puntos de Post-alfabetización o Centros de Educación Especial se desarrollarán de acuerdo a los siguientes lineamientos:

21.1. Modalidad Presencial. Las y los estudiantes que desarrollan sus procesos educativos bajo esta modalidad deben asistir y participar de manera personal, regular y continua.

21.2. Modalidad Semi Presencial. Las y los estudiantes que desarrollan sus actividades formativas bajo esta modalidad deben asistir a clases por lo menos una vez al mes y cumplir con sus obligaciones contenidas en los textos guía, cuaderno de trabajo y otro material educativo complementario. Las maestras y los maestros responsables de esta modalidad, necesariamente deben elaborar un plan curricular con su respectivo cronograma, así como los textos guía, cuaderno de trabajo y otros materiales educativos complementarios que garanticen la sólida formación del estudiante.

El plan curricular, cronograma de trabajo y los materiales educativos deben ser aprobados y autorizados por la Directora o el Director del Centro





Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboerendañesiroa Arakuarupi
Yachay Kamachiq
Yaticha Kamani

Educativo n concordancia con el Proyecto Educativo Institucional del Centro (PEIC), máximo hasta un mes de iniciadas las labores educativas. Copia de la nota de aprobación y cronograma de trabajo deberá ser remitida a conocimiento del Director/a Distrital Educativo y Subdirector/a Departamental de Educación Alternativa y Especial, respectivo.

- 21.3. Modalidad a Distancia.** Desarrolla procesos educativos con el apoyo de medios de comunicación social y alternativos. Para su funcionamiento, deberá contar con la respectiva aprobación del Viceministerio de Educación Alternativa y Especial mediante Resolución Administrativa, en base a informe de la Dirección Departamental de Educación en coordinación con la Subdirección del área respectiva. Los Centros de Educación de Adultos que en la actualidad ofertan esta modalidad, deberán adecuar su funcionamiento hasta el mes de junio de la presente gestión, mientras tanto seguirán desarrollando sus actividades conforme a lo establecido, en las mismas condiciones y requisitos de los Centros de Educación de Adultos.

Para el análisis de la relación maestro-alumno sólo se tomará en cuenta la matrícula correspondiente a la modalidad presencial y semi presencial.

Artículo 22.- (Modalidades de Atención en Educación Especial). Se realizará en el marco de las modalidades establecidas en el acápite 21 del presente cuerpo normativo y de manera específica a través de la Modalidad Directa, para las y los estudiantes con discapacidad que requieren servicios especializados e integrales y la Modalidad Indirecta, a través de la inclusión de las personas con discapacidad, personas con dificultades en el aprendizaje y personas con talento extraordinario en el Sistema Educativo Plurinacional con el apoyo de los Centros de Educación Especial.

Para el cumplimiento de estas modalidades, los Centros y Unidades del Sistema Educativo Plurinacional generarán procesos de igualdad de oportunidades y de equiparación de condiciones que permitan garantizar el acceso y permanencia de las y los estudiantes con discapacidad, con dificultades en el aprendizaje y con talento extraordinario, en el marco de las políticas de inclusión educativa planteadas por el Ministerio de Educación.

Artículo 23.- (Planificación y evaluación de procesos pedagógicos). Las y los maestros de los Centros de Educación de Adultos y Centros de Educación Especial, las y los facilitadores de los Puntos de Post-alfabetización, en concordancia con los planteamientos de la Ley de la Educación "Avelino Siñani – Elizardo Pérez", planificarán, ejecutarán y evaluarán sus procesos educativos en coordinación con la comunidad.

Artículo 24.- (Currículo). Los Centros de Educación de Adultos y Centros de Educación Especial tienen la obligación de desarrollar sus procesos educativos de acuerdo al Diseño Curricular Base y Lineamientos Metodológicos - Curriculares del Sistema Educativo Plurinacional, tomando en cuenta los componentes de "educación en ciencias" y "Diálogo de Saberes en la Ciencia", a partir de los cuales se podrán realizar innovaciones que mejoren la





Estado Plurinacional de Bolivia
 Ministerio de Educación
 Moromboerendañesiroa Arakuarupi
 Yachay Kamachiq
 Yaticha Kamani

calidad de la educación.

El Viceministerio de Educación Alternativa y Especial desarrollará oportunamente la socialización del nuevo Diseño Curricular Base. El personal directivo, administrativo y docente de los Centros Educación de Adultos y Centros de Educación Especial, las y los Responsables de Post-alfabetización deberán participar obligatoriamente.

Artículo 25.- (Adaptaciones curriculares). A fin de brindar una educación con pertinencia, las unidades y centros educativos que incluyan estudiantes con discapacidad, dificultades en el aprendizaje y talento extraordinario, realizarán adaptaciones curriculares.

Artículo 26.- (Duración de los períodos pedagógicos).

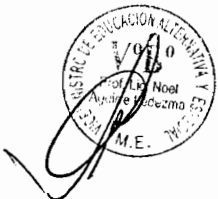
26.1. Centros de Educación de Adultos (Educación Primaria y Secundaria de Adultos), Centros de Educación Técnica de Adultos y Centros de Educación Técnica – Humanística Alternativa (CETHAL). En tanto se consolide el proceso de transformación curricular del Subsistema de Educación Alternativa y Especial los períodos pedagógicos se desarrollarán de lunes a viernes con un mínimo de 4 períodos de 45 minutos por jornada educativa, debiendo garantizar al menos el cumplimiento de 80 períodos mes.

En los casos que los Centros requieran pasar clases con un horario distinto al de lunes a viernes, estos deberán contar con autorización escrita del Director/a Distrital Educativo y Subdirector/a Departamental de Educación Alternativa y Especial previa justificación, en ningún caso esta redistribución podrá ser menor a 80 períodos por mes.

26.2. Puntos de Post-alfabetización. Las sesiones de clases tendrán un período de duración de 2,5 horas. Las frecuencias están definidas por la cantidad de sesiones que se realizan por semana, las que serán consensuadas entre los participantes y el facilitador, aprobadas y autorizadas por el Responsable Departamental del PNP y por el Subdirector/a Departamental de Educación Alternativa y Especial.

FRECUENCIAS	No. sesiones por semana	Bloque I		Bloque II		Total tiempo de estudios
		Parte I	Parte II	Parte I	Parte II	
FRECUENCIA 5	5	3 meses	4 meses	3 meses	2,5 meses	13 meses
FRECUENCIA 4	4	4 meses	4,5 meses	4 meses	3 meses	16 meses
FRECUENCIA 3	3	5 meses	6 meses	5,5 meses	4 meses	21 meses

Artículo 27.- (Proyecto Educativo Institucional del Centro). Cada Centro de Educación de Adultos y Centro de Educación Especial elaborará su Proyecto Educativo Institucional de





Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboerendañesiroa Arakuarupi
Yachay Kamachiq
Yaticha Kamani

Centro 2011 - 2013 (PEIC) y su Plan Operativo Anual 2011 (POA 2011) actualizado según los mandatos de la Ley de la Educación "Avelino Siñani – Elizardo Pérez" en concordancia con las propuestas de desarrollo local, regional y nacional.

Los PEIC y POA 2011 se elaborarán bajo la responsabilidad de las y los Directores del Centro, con el concurso del personal docente y administrativo, estudiantes y organizaciones de la comunidad.

Los POA 2011 se entregarán al Director/a Distrital Educativo y Subdirector/a Departamental de Educación Alternativa y Especial, máximo hasta el 10 de marzo de la presente gestión. Los PEIC deberán ser entregados al Director/a Distrital Educativo y Subdirector/a Departamental de Educación Alternativa y Especial, máximo hasta el 30 de abril del 2011, según enfoque y formato elaborado por el Viceministerio de Educación Alternativa y Especial.

El monitoreo y control de estas acciones debe ser realizado por las y los Técnicos, Directores Distritales Educativos y la Subdirección Departamental de Educación Alternativa y Especial.

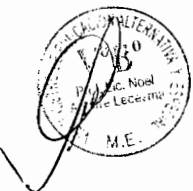
Los PEIC y POA 2011 deberá expresar con claridad las modalidades de atención con las que desarrolla sus procesos educativos, según los acápites 21 y 22 del presente cuerpo normativo.

Artículo 28.- (Información). Las y los estudiantes, participantes, madres y padres de familia o tutores, tienen derecho a recibir información sobre el avance de la educación de las y los estudiantes y otras que se consideren pertinentes. Las y los Directores, maestros y facilitadores deberán proporcionar esta información oportunamente.

Artículo 29.- (Educación en la vida y para la vida). En concordancia con lo establecido por la Ley de la Educación "Avelino Siñani – Elizardo Pérez" y en aplicación de los enfoques de la Educación Popular y Comunitaria, Educación Inclusiva y Educación a lo largo de la vida, los procesos educativos de los Centros de Educación de Adultos, Centros de Educación Especial y Puntos de Post-alfabetización deberán programar y realizar actividades curriculares fuera del aula, entre ellas: convivencia con la comunidad y la madre tierra, visitas y prácticas en centros de producción, iniciativas productivas, ferias educativas-socio-comunitarias, vinculadas con la práctica y teoría, según características y condiciones propias de las regiones donde se encuentren ubicados estos Centros y Puntos.

CAPITULO V GESTIÓN ADMINISTRATIVA E INSTITUCIONAL.

Artículo 30.- (Coordinación). Las autoridades educativas en el ámbito de su jurisdicción coordinarán actividades con las gobernaciones, municipios, organizaciones sociales y comunitarias, organizaciones no gubernamentales, fundaciones y otras instituciones que trabajan en el área de Educación Alternativa y Especial, en estricta sujeción a la Ley de la





Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Mor'omboerendañesiroa Arakuarupi
Yachay Kamachiq
Yoticha Kamani

Educación "Avelino Siñani - Elizardo Pérez".

Artículo 31.- (Plan Estratégico Institucional Departamental del Subsistema). Las Subdirecciones Departamentales de Educación Alternativa y Especial en coordinación con los respectivos actores educativos, hasta el 30 de junio de la presente gestión, elaborarán y remitirán al Viceministerio de Educación Alternativa y Especial un Plan Estratégico Institucional Departamental del Subsistema en el que se establecerán propuestas de políticas y medidas con el propósito de ampliar y reordenar la presencia de los Centros y Puntos de Post-alfabetización en el territorio de su jurisdicción, así como para mejorar la calidad de la educación.

Artículo 32.- (Libretas de Calificación).

- 32.1. Centros de Educación de Personas Jóvenes y Adultas.** Las y los Directores de los Centros son responsables de la entrega de las libretas de calificación.
- 32.2. Centros de Educación Especial.** Las libretas se entregarán según las características del Centro establecidas en su Resolución Administrativa y Acreditación de funcionamiento.
- 32.3. Puntos de Post alfabetización.** Las y los Directores de los Centros de Educación de Adultos, así como las y los Directores Distritales Educativos, en regiones que no exista un CEA, en coordinación con las instancias departamentales del PNP, serán los responsables de la entrega de libretas.

Para el cumplimiento de este propósito, con la aprobación del Director/a Distrital Educativo y Subdirector/a Departamental de Educación Alternativa y Especial, las y los Directores de los Centros y Responsables de los Puntos deberán enviar al Viceministerio de Educación Alternativa y Especial el reporte estadístico de estudiantes matriculados y la solicitud de libretas, máximo hasta dos meses de iniciadas las actividades educativas.

Las libretas y reporte estadístico deberán entregarse de manera oportuna y gratuita, debiendo ser respaldadas por los respectivos boletines de calificaciones y centralizadores de notas que correspondan, caso contrario, las autoridades educativas que incurran en incumplimiento serán pasibles a sanciones previstas en la normativa vigente.

Artículo 33.- (Diploma de Bachiller Gratuito). Las y los Directores Departamentales de Educación en coordinación con el Subdirector/a Departamental de Educación Alternativa y Especial incluirán en su Plan Operativo Anual y presupuesto la asignación de recursos económicos para la emisión de los Diplomas de Bachiller con carácter gratuito.

Artículo 34.- (Conductas contrarias a la normativa). En sujeción a las normas del Sistema Educativo, Declaración Universal de los Derechos Humanos, Convención de Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, Ley No. 004 de 31 de marzo de





Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Morombosiendañesiroa Arakuarupi
Yachay Kamachiq
Yalicha Kamani

2010, Ley de Lucha contra la corrupción, enriquecimiento ilícito e investigación de fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz", Ley N° 045, Ley Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación, Ley No. 2026 Código Niño, Niña y Adolescente, Código Penal, especialmente en el caso de faltas graves y muy graves (discriminación, violación, acoso sexual, maltrato, extorsión y exacción a cambio de calificaciones y documentos oficiales, castigos corporales y psicológicos, apropiación indebida de recursos estatales, delitos de orden público) el Viceministerio de Educación Alternativa y Especial asumirá acciones para que las autoridades educativas competentes den estricto cumplimiento de estas normas y, en caso necesario, encaminará, conforme normativa vigente, el inicio de acciones legales de carácter civil, penal, administrativo, según corresponda.

La comunidad educativa estará en la obligación de denunciar estas conductas ante las instancias respectivas, asimismo las y los Directores de Centros de Educación Alternativa y Especial, Director/a Distrital Educativo, Subdirector/a Departamental de Educación Alternativa y Especial, y Director/a Departamental de Educación aplicarán los procedimientos y sanciones pertinentes en el tiempo oportuno, caso contrario serán pasibles de las sanciones que correspondan.

Artículo 35.- (Registro obligatorio de bienes). Las y los Directores Distritales Educativos y de Centros de Educación Alternativa y Especial, así como las y los responsables de los Puntos de Post-alfabetización obligatoriamente tendrán un inventario actualizado con los respectivos documentos de respaldo, en el que se incluirán todos los bienes que se encuentran en posesión de la institución educativa, sean provenientes de instituciones estatales o privadas.

Artículo 36.- (Archivo y resguardo de bienes y documentación). Las y los Directores de los Centros de Educación Alternativa y Especial, las y los responsables de Puntos de Post-alfabetización tienen la obligación de resguardar archivos actualizados con toda la documentación presentada para la inscripción y registro de estudiantes (copia del RUDEAL o RUDE, boletines, centralizador de calificaciones y otros según corresponda), así como de la posesión de los bienes muebles e inmuebles del Centro o Punto. Las Unidades de Auditoría Interna de las Direcciones Departamentales de Educación aplicarán auditorías para verificar la correcta administración de bienes y documentación, en caso de no contar con los archivos correspondientes los responsables serán pasibles a sanciones estipuladas por las disposiciones legales vigentes.

Artículo 37.- (Uso de infraestructura y mobiliario). Las y los Directores de las unidades educativas de Educación Regular están obligadas a facilitar el uso de ambientes adecuados con su respectivo mobiliario para el buen desarrollo de las actividades educativas de los Centros de Educación Alternativa y Especial. La y el Director Distrital Educativo y Subdirector Departamental de Educación Alternativa y Especial respectivo quedan encargados de verificar el cumplimiento de esta disposición.

CAPITULO VI PERSONAL DEL SUBSISTEMA.



Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboerendañesiroa Arakuarupi
Yachay Kamachiq
Yaticha Kamani

Artículo 38.- (Profesionalización de maestras y maestros). Las y los maestros que participan del Programa de Profesionalización de Educadores Interinos en Educación Alternativa a Distancia se mantendrán en sus cargos, en virtud a la R.M. No. 276/07 del 28/IV/07.

Artículo 39.- (Designación). Las designaciones de maestras/os y facilitadores/as en el Subsistema de Educación Alternativa y Especial se realizarán bajo el criterio de la pertinencia académica, con preferencia a quienes cumplan los siguientes requisitos:

- 39.1. **Centros de Educación de Personas Jóvenes y Adultas.** Maestras y Maestros: egresados de las Escuelas Superiores de Formación de Maestras y Maestros - ESFM "Franz Tamayo" de Villa Serrano y "José David Berrios" de Caiza "D", facilitadores/as del Programa Nacional de Post-alfabetización, o que acrediten formación y experiencia en Educación de Personas Jóvenes y Adultas.
- 39.2. **Centros de Educación Técnica de Personas Jóvenes y Adultas.** Maestras y Maestros con especialización en el área técnica correspondiente.
- 39.3. **Puntos de Post-alfabetización.** Egresados de Escuelas Superiores de Formación de Maestras y Maestros, y estudiantes de las ESFM, esto en conformidad al Decreto Supremo No. 0157/2009 de 6 de junio de 2009.
- 39.4. **Centros de Educación Especial.** Egresados de Escuelas Superiores de Formación de Maestras y Maestros con formación en educación especial.

Artículo 40.- (Suplencias). Las suplencias del personal dependiente del Subsistema de Educación Alternativa y Especial debidamente justificados se realizarán de acuerdo a las normas en vigencia y necesariamente deberán ser cubiertas por una maestra o maestro con formación similar al del titular. Sólo en el caso de personal que trabaja en centros ubicados en lugares alejados o inaccesibles, se podrá designar como suplente a un profesional afín al área.

Artículo 41.- (Institucionalización de Directoras y Directores de Educación Alternativa y Especial). La institucionalización se realizará según normas en vigencia y reglamentos específicos respetando la pertinencia educativa en el área a postular.

Artículo 42.- (Formación continua). Las y los Directores y Maestros de los Centros de Educación Alternativa y Especial, así como las y los Responsables de los Puntos de Post-alfabetización obligatoriamente deben participar de los procesos de formación continua destinadas a la implementación de la Ley de la Educación "Avelino Siñani – Elizardo Pérez".

Los conocimientos desarrollados en los diferentes procesos de formación continua deben ser aplicados en las actividades educativas. Las y los Directores de las instancias correspondientes realizarán la orientación, seguimiento y evaluación de estas acciones.

Artículo 43.- (Práctica Docente). Las y los Directores de Centros de Educación Alternativa





Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboerendañesiroa Arakuarupi
Yachay Kamachiq
Yalicha Kamani

y Especial en coordinación con las y los Directores Distritales Educativos y Subdirectores Departamentales de Educación Alternativa y Especial tienen la obligación de contribuir al desarrollo de la formación y práctica docente de las y los estudiantes de las Escuelas Superiores de Formación de Maestras y Maestros correspondientes al Subsistema, sin que ello signifique la erogación de gastos no pertinentes al objeto de la práctica.

CAPITULO VII CENTROS DE EDUCACIÓN ESPECIAL Y DE PERSONAS JÓVENES Y ADULTAS - PRIVADOS

Artículo 44.- (Marco Legal). Los Centros de Educación de Adultos y Especial privados se rigen por las políticas, planes, programas y autoridades del Sistema Educativo Plurinacional en el marco de lo establecido por la Ley de la Educación “Avelino Siñani – Elizardo Pérez”.

Artículo 45.- (Pensiones). Las pensiones deberán considerar cuotas iguales durante los meses de la gestión educativa, hasta un máximo de 10. El incumplimiento debe ser denunciado a autoridades pertinentes y estará sujeto a sanciones establecidas por la normativa vigente. El monto de las pensiones será fijado mediante reglamento específico.

Se prohíbe el cobro de matrícula, derecho de inscripción o cualquier otros concepto en Centros de Educación de Adultos y Especial privados.

Artículo 46.- (Prohibición de suspensión por falta de pago de pensiones). Las y los directores de Centros de Educación de Adultos y Especial privados están prohibidos de suspender a los estudiantes de sus labores educativas, ni de la recepción de sus libretas de calificaciones por falta del pago de pensiones escolares.

Artículo 47.- (Becas). Los Centros de Educación de Adultos y Especial privados deberán establecer obligatoriamente regímenes de becas según reglamento emitido por el Viceministerio de Educación Alternativa y Especial, debiendo conceder las becas tomando en cuenta los siguientes parámetros:

- 100% de las mensualidades a las o los tres mejores estudiantes del Centro.
- 100% de las mensualidades a partir del tercer hermano inscrito en el Centro.
- Otros descuentos o becas que favorezcan a las y los estudiantes.

Artículo 49.- (Inspecciones). Las Direcciones Distritales Educativas realizarán inspecciones periódicas a los Centros de Educación de Adultos y Especial privados en actual funcionamiento, debiendo comprobar si cuentan con:

1. Resolución Administrativa de autorización de funcionamiento.
2. Certificados de Registro de Centros de Educación Alternativa.
3. Reglamento interno específico de funcionamiento.
4. Plan Operativo Anual de la gestión 2011.
5. Contratos firmados con el personal docente.





Estado Plurinacional de Bolivia
 Ministerio de Educación
 Moromboerendañesiroa Arakuarupi
 Yachay Kamachiq
 Yaticha Kamani

6. Kardex de cada uno de los docentes.
7. Contratos firmados con cada uno de los estudiantes o padres de familia.
8. Registro de kardex con la documentación requerida y necesaria para la inscripción de los estudiantes.
9. Los Centros de Educación Especial y de Personas Jóvenes y Adultas privados deben contar con infraestructura propia con Folio Real o Registro de Derechos Reales o, al menos, contrato que garantice la continuidad del uso del bien mínimamente por dos gestiones.

En caso de ausencia de requisitos se otorga un plazo máximo hasta el 30 de junio de la presente gestión para su regularización, caso contrario se procederá al cierre del Centro.

Artículo 50.- (Suspensión de creación de nuevos Centros de Educación de Adultos y Especial privados). En tanto se establezca la reorganización del Subsistema, queda suspendida la apertura de nuevos Centros de Educación de Adultos y Especial privados.

CAPITULO VIII SISTEMA DE INFORMACIÓN EDUCATIVA.

Artículo 51.- (Información Estadística del Subsistema de Educación Alternativa y Especial). Las y los Directores de los Centros de Educación de Adultos y Especial, y Responsables de los Puntos de Post-alfabetización, con la supervisión de los Directores/as Distritales Educativos y los Subdirectores/as Departamentales de Educación Alternativa y Especial, son los responsables del llenado y de la recopilación de información estadística según el detalle siguiente:

Formulario	Responsables del llenado del formulario	Responsables de validar, procesar y enviar la información al SIE del Ministerio de Educación	Fecha envío y de entrega.
Registro Único de Educación Alternativa (RUDEAL)	Estudiantes/Participantes de: <ul style="list-style-type: none"> • Centros de Educación de Adultos. • Centros de Educación Técnica de Adultos • Centros de Educación Especial, con modalidad Directa. • Puntos de Post-alfabetización 	Directores/as Distritales Educativos y Subdirectores/as Departamentales de Educación Alternativa y Especial, con apoyo de sus equipos técnicos.	<ul style="list-style-type: none"> • Máximo a los 2 meses de iniciadas las actividades educativas, los Directores/as Distritales Educativos y Subdirectores/as Departamentales de Educación Alternativa y Especial registrarán en la base de datos del SIE del Ministerio de Educación. • Simultáneamente, el Subdirector/a Departamental de Educación Alternativa y Especial entregará una copia en formato digital e impreso al VEAyE.
Registro Único de Estudiantes (RUDE) para Centros de Educación Especial.	Estudiantes de Centros de Educación Especial, que trabajan con currículo de Educación Regular.		
Formulario de Estadística Educativa de Inicio de Gestión.	<ul style="list-style-type: none"> • Directores/as de los Centros de Educación de Adultos y Especial. • Responsables de los Puntos de Post-alfabetización. 	Técnicos Responsables de Estadísticas de las Oficinas Departamentales de Post-alfabetización, con la aprobación de las y los Responsables Departamentales del PNP y Subdirectores/as Departamentales	





Estado Plurinacional de Bolivia
 Ministerio de Educación
 Mor'mboerendañesiroa Arakuarupi
 Yachay Kamachiq
 Yalicha Kamani

<p>Formulario de Estadística Educativa de Fin de Gestión</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Directores/as de los Centros de Educación de Adultos y Especial. • Responsables de los Puntos de Post-alfabetización. 	<p>de Educación Alternativa y Especial.</p> <p>Directores/as Distritales Educativos y Subdirectores/as Departamentales Educación Alternativa y Especial, con apoyo de sus equipos técnicos.</p> <p>Técnicos Responsables de Estadísticas de las Oficinas Departamentales de Post-alfabetización, con la aprobación de las y los Responsables Departamentales del PNP y Subdirectores/as Departamentales de Educación Alternativa y Especial.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Máximo al mes de concluidas las actividades educativas, las y los Directores/as Distritales Educativos y Subdirectores/as Departamentales de Educación Alternativa y Especial registrarán en la base de datos del SIE del Ministerio de Educación. • Simultáneamente, el Subdirector/a Departamental de Educación Alternativa y Especial entregará una copia en formato digital e impreso al VEAyE.
--	--	--	--

En el caso del RUDEAL en Educación de Adultos, al inicio del primer semestre, se procederá al llenado de formularios. Al inicio del segundo semestre, se actualizarán los mismos si los estudiantes continúan sus estudios en el mismo Centro. Para los nuevos estudiantes se procederá al registro respectivo.

Artículo 52.- (Clasificación de la información estadística). La información estadística enviada al Ministerio de Educación, deberá estar organizada y clasificada según las áreas del Subsistema de Educación Alternativa y Especial: a) Educación de Adultos, b) Educación Permanente, c) Educación Técnica de Adultos, d) Educación Especial y e) Post-alfabetización.

Artículo 53.- (Capacitación para el llenado de formularios y procesamiento de información estadística). La Unidad del Sistema de Información Educativa (SIE) del Ministerio de Educación conjuntamente el Viceministerio de Educación Alternativa y Especial realizará talleres de capacitación para el llenado de formularios y procesamiento de información estadística. La asistencia de las autoridades y técnicos directamente involucrados con esta actividad es obligatoria.

Artículo 54.- (Registro y acreditación de Centros de Educación de Adultos y Especial). Los Centros que no cuenten con el Registro de Unidad Educativa (RUE), Acreditación de Servicios y Código SIE, obligatoriamente deberán regularizar su situación hasta el 30 de junio del 2011, caso contrario se procederá al cierre con la consiguiente reubicación de ítems.

Las autoridades educativas, según sus competencias, están obligadas a facilitar la regularización de la documentación.

**CAPITULO XIX
 DISPOSICIONES FINALES.**

Artículo 55.- (Cumplimiento obligatorio). Las y los Estudiantes, Participantes, Maestros, Directores de Centros, Responsables y Facilitadores de Post-alfabetización, Directores Distritales Educativos, Subdirectores Departamentales de Educación Alternativa y Especial,





Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboerendañesiroa Arakuarupi
Yachay Kamachiq
Yaticha Kamani

Directores Departamentales de Educación y Servidores Públicos del sector educativo tienen la obligación de cumplir con todas y cada una de las disposiciones que anteceden, caso contrario se procesará conforme a normativa legal vigente.

Artículo 56.- (Plan Operativo Anual y Calendario Educativo 2012). Las y los Directores Distritales Educativos y los Responsables Departamentales del PNP deberán presentar su POA hasta el 30 de agosto 2011 y calendario educativo de la gestión 2012 hasta el 15 de noviembre del 2011 a la Dirección Departamental de Educación y Subdirección Departamental de Educación Alternativa y Especial para su aprobación.

A su vez, las y los Subdirectores de Educación Alternativa y Especial entregarán su POA y calendario educativo de la gestión 2012 hasta el 30 de noviembre del 2011 hasta el 30 de agosto al Director Departamental de Educación y al Viceministerio de Educación Alternativa y Especial.

La Paz, enero de 2011

Prof. Lic. Noel Aguirre Ledezma
VICEMINISTRO DE EDUCACION
ALTERNATIVA Y ESPECIAL
MINISTERIO DE EDUCACION